



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 616

Bogotá, D. C., viernes 15 de octubre de 2004

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CAMARA SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 12 DE 2004 SENADO, 267 DE 2004 CAMARA

por medio del cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., 14 de octubre de 2004.

Doctor

HERNANDO TORRES BARRERA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Cámara (Segunda vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2004 Senado, 267 de 2004 Cámara, *por medio del cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia.*

Señor Presidente:

De manera atenta nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate en Cámara en segunda vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2004 Senado, 267 de 2004 Cámara, "por medio del cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia"**.

En las ponencias que rendimos durante la primera vuelta de este proyecto, en el tercer y cuarto debate (Comisión Primera y plenaria de la Cámara), realizamos un análisis que se dividió en varias partes: Primero, la reelección en la historia constitucional colombiana; segundo, el presidencialismo y el parlamentarismo como sistemas políticos y el poder ejecutivo en cada sistema; tercero, la figura de la reelección en América Latina (análisis fundamentado en el derecho comparado); y cuarto, la figura de la reelección vista por los académicos y formadores de opinión, que han expresado sus reservas frente a la instauración de esta figura.

Es menester precisar que aceptamos los resultados obtenidos en los diversos debates que se han llevado a cabo en desarrollo de las exigencias constitucionales para el trámite del Acto Legislativo, sin embargo, desde el punto de vista del cumplimiento estricto del procedimiento observamos que en el desarrollo del tercer, y en especial, del cuarto debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, no se permitió la discusión conforme a lo consagrado en la Constitución Nacional, circunstancia ampliamente irregular que no tiene más explicación que una premura inusitada, la cual desconoce las garantías constitucionales, en especial las que se refieren a la equidad de los posibles contendores

del Presidente en la disputa electoral, y el establecimiento de pautas claras que permitan desarrollar los fines de la institución presidencial en el Estado Social de Derecho.

El trámite del Proyecto de Acto Legislativo 012 Senado, 267 Cámara, inició con la aprobación, en desarrollo del primer debate, con mayorías casi absolutas de la Comisión Primera del Senado de la República. Esa aprobación se dio de igual forma en el segundo debate surtido en la plenaria de esa corporación.

La conveniencia de este proyecto fue analizada minuciosamente en la Comisión Primera de la Cámara, en donde, en desarrollo del primer debate en esta corporación, y tercero en general del proyecto, se presentaron argumentos a favor y en contra, que ofrecieron al país la oportunidad de conocer la trascendencia de la figura de la reelección y algunas de las consecuencias que esta institución traería para la vida sociopolítica colombiana. Pese a la apretada votación con que se aprobó el informe de ponencia (dieciocho honorables Representantes por el sí y dieciséis Representantes por el no), la adopción del articulado del acto legislativo no contó con el debate necesario, limitándose la honorable Comisión a aprobar sin consideración alguna, por parte de los partidarios de la reelección inmediata, el texto tal y como venía del Senado de la República bajo el único argumento, *"de la premura del tiempo"*.

Es necesario recalcar que de jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional se desprende una *ratio decidendi* que señala que el rigor del trámite legislativo es inviolable. Claro ejemplo de dicha regla es la Sentencia C-754 de 2004, de la cual se desprenden varias conclusiones:

En primer lugar, cuando no se da la oportunidad alguna de discutir el contenido de los proyectos, este solo hecho basta para predicar la omisión del debate del articulado, ya que no se permite a ninguno de los honorables Congresistas tomar la palabra para expresar ya sea su acuerdo o su desacuerdo.

De igual forma, las consideraciones de la Corte (factor determinante al momento de proferir fallo) apuntan a que si el defecto es de suficiente entidad como para constituir un vicio susceptible de afectar la validez de la ley, debe esta Corporación determinar si se anula el proceso y se devuelve a la cámara de origen para que surta el trámite correspondiente, o si los vicios que se presentaron son de tal magnitud que equivalen a la ausencia de trámite, generando la inexistencia del mismo.

Vale la pena resaltar estas consideraciones, ya que los hechos registrados en esta etapa del proceso legislativo del acto en comento, se incurrió en los vicios antes descritos, ya que no se cumplió a cabalidad con las exigencias constitucionales establecidas para el trámite de estas iniciativas en lo referente al debate amplio, participativo que debe fundamentar la decisión tomada por la corporación.

En el transcurso del primer debate en esta corporación y tercero en general del proyecto en el seno de esta honorable comisión se observaron manifestaciones que ilustran con claridad meridiana la situación a la cual se está haciendo referencia. Así puede verse que el doctor Telésforo Pedraza, avizorando la posible ocurrencia de estas irregularidades de trámite, afirmó:

“Con la venia de la Presidencia, pero honorables Representante Vélez. Comprendo perfectamente el interés de las mayorías a favor por supuesto de esta iniciativa, pero desde luego eso no nos puede privar de poder presentar unas proposiciones sustitutivas y entonces lo invito más bien a que como usted y los demás amigos que han votado favorablemente la reelección están deseosos de que el proyecto sea votado, pues entonces démosle trámite a las proposiciones y démosle curso de tal manera que igual nosotros podamos dejar las constancias del caso sobre este particular”¹.

Pese a la observación hecha anteriormente citada, los partidarios de la reelección, entre ellos el doctor William Vélez, minimizaron la trascendencia de la misma al afirmar:

“Correcto doctor Pedraza, y es más con el compromiso y estoy seguro que en esto me acompañarían los demás ponentes de que se estudien en la segunda vuelta estas interesantes propuestas en caso de que el proyecto sea también aprobado en la Cámara de Representantes en los próximos días. Esas son las razones señor”².

De igual forma continúa el Representante Vélez:

*Señor Presidente. Aquí hemos trabajado con unas reglas de juego muy claras y de cara al país, con su buen manejo del debate, lo reconozco señor Presidente, también la ponencia es honrada, los ponentes somos honrados señor Presidente y se dice claramente en **ella de que aquí hay un problema de tiempo y se deja una constancia clara y concreta.***

(...)

*Pero la ponencia es honrada repito, para que a pesar de que los ponentes consideramos que no es conveniente ese artículo quinto y otra apreciación muy clara y concreta que hacemos en la propia ponencia, solicitamos que **por la premura del tiempo, se adopte el texto como fue aprobado en el Senado de la República**”³.*

Es necesario reafirmar que los argumentos anteriormente esgrimidos no pueden ser óbice para desconocer los parámetros del proceso legislativo, en especial cuando se trata de cambios al ordenamiento constitucional, el cual detalla con claridad la obligatoria necesidad del debate propiamente tal.

El desarrollo del cuarto debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes siguió las mismas pautas que la discusión del articulado en la Comisión Primera de esta corporación, y se denota la misma violación a los parámetros constitucionales del debate, ya que en este se vio una renuencia por parte de aquellos miembros de la corporación que eran contrarios a las disposiciones del proyecto de acto legislativo, los cuales sintieron que su derecho al debate propiamente tal fue vulnerado y optaron por salir del recinto y cuando regresaron al mismo no participaron en el debate.

De igual forma, los representantes a favor del contenido del acto legislativo renunciaron al ejercicio de la palabra, y se dio directamente la votación del proyecto sin que se hubiese surtido la discusión propiamente dicha.

Esta situación puede verse consignada en el acta de sesión plenaria en la cual se deja constancia de que el Representante Joaquín José Vives llamó la atención acerca del hecho de que varios Representantes del Partido Liberal, el Polo Democrático y Alternativa Democrática ingresaron al recinto luego del receso con tapabocas, pues en su sentir las reglas del debate no fueron seguidas con apego a las exigencias éticas. Así, se hizo alusión a la restricción de la posibilidad de intervenir de manera eficiente en el proyecto de la siguiente forma:

“Ya vivimos en la comisión primera de la Cámara de Representantes la intransigencia de esa aplanadora que muy a pesar de encontrar razonables nuestras críticas al sesgado articulado, no admiten modificación alguna, desde luego por el apretado calendario que le queda a este proyecto (...)”⁴.

El texto aprobado por la Cámara de Representantes fue retomado por la Comisión Primera del Senado, la cual lo tramitó realizando algunas modificaciones que serán tratadas en el acápite dedicado al análisis del articulado del proyecto de acto legislativo sometido a séptimo debate en la Cámara de Representantes.

Los argumentos que han sustentado los defensores de la iniciativa se sustentan básicamente en dos premisas:

- Que el contexto internacional, especialmente los Estados Unidos, contempla la figura de la reelección presidencial dentro de sus normas.

- Que la alta popularidad del presidente Uribe exige que tenga la oportunidad de continuar en el poder, que *“merece un nuevo período para continuar y sellar su obra de Gobierno”*.

Quienes no lo consideramos de esta manera, hemos expuesto ampliamente que estos argumentos no tienen ninguna suficiencia para introducir la figura de la reelección presidencial por cuanto Colombia tiene su propia tradición histórica, y basados en la misma hemos moldeado nuestras instituciones, mientras que la implantación de fórmulas foráneas, ajenas a nuestro contexto, generalmente ha fracasado, precisamente por no atender a nuestra realidad histórica. La citada popularidad del Presidente Uribe tampoco es argumento concluyente, pues las mismas encuestas han demostrado que *“la imagen del presidente Alvaro Uribe ha comenzado a desgastarse y sus críticos han empezado a aumentar”*.⁵ Consideramos que no es responsable cambiar una institución basados en la volátil aceptación de un mandatario de turno, los hechos internacionales en que se han basado los partidarios de la propuesta también han demostrado ampliamente la dificultad para conseguir que estos “populares” mandatarios se desprendan del poder en América Latina, y luego de un segundo período no intenten alargar cada vez más su estadía en la primera magistratura del Estado.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en la antesala del séptimo debate, queremos enriquecer el estudio y el desarrollo del debate que asumimos en las ponencias anteriores, con un análisis que se compone de cuatro aspectos, a saber:

1. La inconveniencia de la reelección en nuestro sistema político, económico y social.
2. El poder presidencial y la madurez política del régimen colombiano.
3. El poder y los límites del constituyente secundario.
4. Análisis al articulado del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2004 Senado, número 267 de 2004 Cámara.
5. La visión de la opinión pública.
6. Audiencia Pública realizada el 11 de octubre de 2004.
7. Proposición.

1. La inconveniencia de la reelección en nuestro sistema político, económico y social

Para entrar a considerar las implicaciones que tiene la figura de la reelección inmediata en nuestro entorno, es necesario partir de una síntesis de la estructura del Estado colombiano, principalmente del papel de la rama ejecutiva en cuya cabeza se encuentra el Presidente de la República.

Así, debe señalarse que el carácter de República unitaria que establece la Constitución entraña, como lo señala Burdeau, la existencia de un único centro de impulsión política y gubernamental, es decir, una organización en la que todos los entes que conforman la organización política y territorial del país están bajo el control directo del sector central⁶, el cual en nuestro ordenamiento está sujeto en cada una de las ramas del poder público, incluyendo los organismos de control, a los principios de cooperación, coordinación y eficacia.

En este contexto, en el que se concentra en el Estado central todo el poder administrativo y la unidad política hace referencia al titular del poder (el Presidente), debe llamarse la atención al hecho de que el desarrollo político y la formación de nuestras instituciones ha estado marcada por una tendencia que va más allá del simple presidencialismo, afectando el equilibrio que fundamenta la división de poderes y la cooperación armónica llegando, en algunos casos, a desdibujarlas por la preponderancia inusitada de la figura del primer mandatario en la arena política colombiana.

Esta situación se aprecia con mayor claridad cuando se examinan ciertos aspectos funcionales propios de la administración pública. Así, puede verse que en el Presidente, no solo radican las funciones de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, sino además las de nominador, fiscalizador, comandante en jefe de las Fuerzas Militares y predeterminador del marco jurídico, lo cual

¹ Acta número 43 de junio 3 de 2004 – Reección p. 235.

² Acta número 43 de junio 3 de 2004 – Reección p. 235.

³ Acta número 43 de junio 3 de 2004 – Reección p. 235.

⁴ Acta número 113 de la Sesión Ordinaria del día jueves 17 de junio de 2004.

⁵ Semana. **Campanazo**. Octubre 11 de 2004. Edición número 1.171, p. 38.

⁶ Jorge Burdeau, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Madrid, Editora Nacional Cultura y Sociedad Torregalindo, 1981.

implica que él puede ejercer influencia directa sobre la actividad judicial y legislativa de la Nación.

Ejemplo de ello lo constituye la participación directa del Presidente en el proceso de elección, tanto de los miembros de las altas Cortes, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Ministros, directores de departamento, así como algunos de los miembros de la Comisión Nacional de Televisión (factor que le permite tener una injerencia directa en la regulación de este medio) de conformidad con los artículos 189⁷ 276⁸, 249⁹, 239¹⁰, 281¹¹, 189 N° 1, 2, 13¹², y 77¹³ de la C. P. De igual forma al ser Jefe de Estado puede disponer a su libre albedrío de cargos como embajadas y miembros del cuerpo diplomático.

Con respecto a la facultad nominadora del Presidente de la República, en especial a lo que se refiere a su participación en la designación de aquellos funcionarios que ejercerán control directo de la gestión, debe señalarse que esta facultad tiene su fundamento en una realidad fáctica que se erige en la rigidez del período presidencial colombiano, es decir, el presidente actual participa en la designación de estos funcionarios ya que los mismos ejercerán el control social y fiscal en el período del mandatario que lo sucederá en el poder, de romperse este equilibrio constitucionalmente concebido, estaríamos perdiendo la imparcialidad que debe primar en las instituciones que conforman el Estado.

La Asamblea Nacional Constituyente se basó en la rigidez de la figura presidencial para desarrollar los controles propios de esta institución, en especial el período de gobierno que había acompañado a esta institución durante toda la vida republicana moderna de nuestro país, ya que uno de los puntos de partida de la Asamblea era el de mantener la institución presidencial como base de la Rama Ejecutiva con las predeterminaciones que esta institución había conservado en nuestro ordenamiento anterior, pero mermando el poder de la misma. Esta moderación del poder ejecutivo se expresa fundamentalmente en el mantenimiento de un período determinado e inmodificable de 4 años, así las instituciones de control tendrían una autonomía total, ya que su nominación no dependería del mandatario a quien van a controlar de una u otra manera.

Por otra parte cuando observamos la conformación de la Banca Central se aprecia que a partir de la nacionalización del Banco de la República y la consolidación a este de la Junta Monetaria en 1973, la injerencia del Gobierno en el manejo de las funciones del mismo se exacerbó toda vez que la composición de la Junta siguió siendo la misma que en la época inmediatamente anterior.

De este modo en la Junta podían contarse funcionarios del Gobierno como el Ministro de Hacienda, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Desarrollo, el Director del Incómex, el Jefe de Planeación y por supuesto el Gerente del Banco, los cuales, de acuerdo con las directrices establecidas por el Gobierno, determinaban las funciones crediticias y cambiarias del emisor, a tal punto que con el fin de cumplir las metas establecidas de los gobiernos de turno forzaron la creación de una cuenta especial de cambios que daba utilidades de la cuenta producto del valor de las reservas, cambio internacional y a su vez era un ingreso ordinario de presupuesto.

Del mismo modo, hubo distintas experiencias en materia de creación de fondos financieros cuyos recursos para generar crédito provenían de la emisión monetaria como en el caso de los fondos ganaderos o el Fondo de Atención al Pago de la Deuda Externa, Fodex, los cuales generaron un desajuste o impacto en el manejo monetario y fiscal.

En este sentido, la idea de la Asamblea Nacional Constituyente en cuanto a la reforma de la Banca Central fue desde un principio una disminución moderada de la posibilidad de forzar el crédito al gobierno estableciendo condiciones excepcionales como el requerimiento del voto unánime de los miembros de la Junta Directiva del Banco, el cual como es obvio no puede ser influenciado dada la configuración actual tanto de las elecciones presidenciales como de los miembros de la junta mencionada.

De este modo, en un período presidencial de 4 años difícilmente podrían elegirse por el Gobierno de turno todos los Miembros de la Junta Directiva del Banco de la República dado que el sistema de elección consiste en la postulación de 7 miembros elegidos para períodos fijos de 4 años, con el fin de evitar coincidencia alguna con el período presidencial.

De igual forma, la facultad otorgada al Presidente por los artículos 154¹⁴, 375¹⁵, 200¹⁶ y demás concordantes de la Constitución, así como el artículo 142¹⁷ de la Ley 5ª de 1992 para presentar proyectos de ley y actos legislativos, con el objeto de que a través de los mismos se regulen aspectos complementarios al ordenamiento constitucional y así lograr el desarrollo de las políticas públicas, reviste una forma indiscutible de influencia en el

⁷ Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

⁸ “Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado”.

⁹ “Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el fiscal general, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el **Presidente de la República** y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal”.

¹⁰ “Artículo 239. La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del derecho. Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado”.

¹¹ “Artículo 281. El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna elaborada **por el Presidente de la República**”.

¹² “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

(...)

13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley”.

¹³ “Artículo 77. La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en esta constitución, estará a cargo del organismo mencionado.

La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva integrada por cinco (5) miembros, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta tendrán período fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Otro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión. La ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros y regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

Parágrafo. Se garantizarán y respetarán la estabilidad y los derechos de los trabajadores de Inravisión”.

¹⁴ “Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales las cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.

¹⁵ “Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente (...)”.

¹⁶ “Artículo 200. Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso:

1. Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por intermedio de los Ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.

2. Convocarlo a sesiones extraordinarias.

3. Presentar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.

resto de las ramas ya que no existen límites temáticos para la presentación de estos actos y proyectos, claro ejemplo son los Proyectos de Ley de Reforma a la Justicia y la Reforma Electoral, los cuales son de origen gubernamental, y establecen pautas para el funcionamiento de las otras ramas del poder público.

A estas amplias facultades se suma el hecho de que el Presidente de la República, en virtud de lo establecido en el numeral 9 del artículo 189 de la Constitución, “sanciona las leyes” con la facultad previa de objetarlas sin importar el origen o temática del proyecto de ley o acto legislativo, pudiendo así influenciar de manera directa el proceso legislativo.

En un Estado en donde el Presidente de la República es quien fija las políticas de Gobierno, y además determina de manera directa el accionar de las demás ramas del poder público, no es conveniente permitir la figura de la reelección inmediata, ya que se abriría la puerta a que las facultades otorgadas por la Constitución terminen por aniquilar la independencia de las demás ramas, y en su lugar se erija una serie de medidas populistas que deforman el objeto del Estado.

En tal sentido, cabría recordar como lo hace Eduardo Posada Carbó, a propósito del tema bajo examen, que la simple mención de otros sistemas que permiten la reelección no implica la adecuación al nuestro en los siguientes términos:

“(…) En su obra clásica sobre la democracia en América, Alexis de Tocqueville advirtió: la intriga y la corrupción son los vicios naturales del gobierno electivo; pero cuando el jefe de Estado puede ser reelecto, esos males se elevan en extremo y comprometen la misma existencia del país. (…)

No es muy claro que la tradición presidencialista en Estados Unidos se identifique con la experiencia de los dos periodos consecutivos. Ni que a los presidentes repitentes les haya ido siempre bien. Mucho menos que la institución haya sido condición determinante del progreso norteamericano”. (…) lo que caracteriza la evolución constitucional de Estados Unidos es ese sistema complejo de limitaciones al poder que han impedido su personalización, a pesar de la reelección presidencial”¹⁸.

2. El poder presidencial y la madurez política del régimen colombiano

Como hemos podido observar en el aparte dedicado a la figura presidencial, podemos argumentar que consagrar la madurez política del pueblo colombiano como principio fundamental de la institución de la reelección es un sofisma que genera la desarticulación del ordenamiento constitucional.

Los autores del proyecto de acto legislativo que nos ocupa han señalado que la sociedad colombiana ha llegado a un nivel de madurez política en el cual la reelección no presenta ningún tipo de peligro o inconveniente, pues se trataría simplemente de ampliar las opciones de elección de candidatos.

Del mismo modo señalan cómo nuestro país se precia de tener la democracia más estable y larga de América Latina, la cual solo ha sido interrumpida a lo largo de toda la vida republicana, por unos cortos periodos dictatoriales que no han logrado desvirtuar, ni el sometimiento del poder militar al civil, ni mucho menos la alternancia en el poder que son considerados como dos elementos propios de cualquier sistema democrático.

Sin embargo, los honorables congresistas que apoyan la medida, al igual que algunos observadores, han olvidado que las características que permiten calificar a un país como verdaderamente democrático no se reducen a estos dos elementos sino que por el contrario se extiende a otras esferas y prácticas que, aun después de la Reforma de 1991, no han sido incorporadas al sistema político colombiano. De allí que no sea sorpresa para nadie que el régimen democrático del cual nos ufamamos haya encubierto, como lo han señalado autores de indiscutible talla intelectual, como Juan J. Linz, Jonathan Hartlyn, Guillermo O’Donnell y Francisco Leal entre otros, dinámicas de socialización política propias de sociedades oligárquicas o democracias restringidas a tal punto que llegan a calificarla de una poliarquía.

Igualmente se ha omitido, por parte de los simpatizantes a la iniciativa de la reelección, que la estabilidad y madurez de la democracia también es medida por la tradición y fortaleza de sus instituciones. Así, han perdido de vista que la historia constitucional colombiana ha estado inmersa en una plétora de reformas que incluso se pueden calificar, siguiendo a Hernando Valencia Villa, como “*Cartas de batalla*”. Bajo este panorama el reformismo constitucional en nuestro país ha sido utilizado en muchas ocasiones como medio privilegiado para la gestión de intereses particulares.

Por otro lado, el pensamiento político y económico contemporáneo contempla parámetros para evaluar la madurez política de los pueblos; este discernimiento hace referencia a la capacidad que se tiene para conocer y medir las consecuencias de la aplicación de las políticas públicas formuladas

por cada gobierno y su concordancia con los valores sociales y políticos imperantes en la sociedad.

Cuando se establece durante largo tiempo una forma de gobierno, con sus instituciones características, estas tienden a ser interiorizadas, ya sea de manera total o parcial por el conglomerado, de este modo las preferencias del mismo, y por consiguiente, la valoración de los beneficios que puede llegar a rendir determinada conducta dentro del sistema dependen de la configuración institucional.

En el caso en que se cambien de manera tajante las instituciones, tanto el conglomerado como los órganos que propician el cambio pueden ser objeto de desajustes a mediano y largo plazo, pues la “plataforma ideológica” o las expectativas no se ajustarán a las nuevas condiciones.

En nuestro caso existe una configuración institucional determinada política y socialmente por el proceso histórico, enmarcada bajo un sistema de gobierno presidencial con un poder centralizado y semiabsoluto del primer mandatario, pese a las modulaciones que la vida republicana y más aun las reformas constitucionales del siglo XX intentaron consagrar.

A estas características se sumaron las conductas clientelistas, frente a las cuales se opuso el auge de la participación ciudadana fomentado por la elección popular de alcaldes en 1986, la de gobernadores en 1991 y por

4. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.

5. Rendir a las Cámaras los informes que estas soliciten sobre negocios que no demanden reserva.

6. Prestar eficaz apoyo a las cámaras cuando ellas lo soliciten, poniendo a su disposición la fuerza pública, si fuere necesario”.

¹⁷ “Artículo 142. Iniciativa privativa del gobierno.

Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno, las leyes referentes a las siguientes materias:

1. Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse.

2. Estructura de la administración nacional.

3. Creación, supresión o fusión de Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y otras entidades del orden nacional.

4. Reglamentación de la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales.

5. Creación o autorización de la Constitución de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

6. Autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales.

7. Fijación de las rentas nacionales y gastos de la administración (presupuesto nacional).

8. Banco de la República y funciones de competencia para su junta directiva.

9. Organización del crédito público.

10. Regulación del comercio exterior y fijación del régimen de cambio internacional.

11. Fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.

12. Participaciones de los municipios, incluyendo los resguardos indígenas, en las rentas nacionales o transferencias de las mismas.

13. Autorización de aportes o suscripciones del Estado a Empresas Industriales o Comerciales.

14. Exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

15. Fijación de servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

16. Determinación del situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos Especiales de Cartagena y Santa Marta.

17. Organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos que estarán sometidos a un régimen propio.

18. Referendo sobre un proyecto de reforma constitucional que el mismo congreso incorpore a la ley.

19. Reservación para el Estado de determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, con indemnización previa y plena a las personas que en virtud de esta ley queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

20. Leyes aprobatorias de los tratados o convenios que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias”.

¹⁸ Eduardo Posada Carbó. *El debate sobre la reelección*. Publicado en *El Tiempo*, junio 20 de 2004.

supuesto la Asamblea Nacional Constituyente del mismo año, e introdujeron una serie de reformas demoliberales que buscaban limitar los poderes corporativos y resaltar la responsabilidad social del Estado.

Pese a la modificación de la concepción del pueblo colombiano, al determinar que en él reposa el poder constituyente primario fuente de toda organización y estructura política, puede apreciarse que se retomaron sin mayor cambio las instituciones preexistentes, pero con un elemento nuevo como es la mediación de los poderes de las ramas del poder público.

En este sentido, no obstante este trascendental cambio se conservaron los poderes semiabsolutos del primer mandatario ya que en él radican las funciones de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado, nominador y sancionador de la ley, dando como condiciones de control a este poder las pautas constitucionales preestablecidas por la misma Carta, como lo son, el período constitucional de 4 años, la restricción de funciones dadas en el artículo 209 de la C. P., el límite a las facultades extraordinarias, el control constitucional y la limitación a los estados de excepción.

En este escenario si se modificasen las condiciones propias de esta figura planificada y desarrollada por la Constitución de 1991, podríamos volver a estar en la situación descrita por el profesor Salomón Kalmanovitz en su obra *“Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia”*:

*“La Constitución de 1886 recentraliza al país y le presta poder omnímodo a la presidencia limitando el poder municipal y regional; se basa en la defensa de los derechos de propiedad privada y la restricción de las libertades individuales, incluyendo la libertad de religión. El Congreso representa muy imperfectamente, intereses regionales e incluso económicos pues el poder no surge de la sociedad”*¹⁹.

En este sentido, si se aprobara la iniciativa propuesta, el sistema jurídico político colombiano, además de obviar los avances logrados en cuanto a la autonomía regional, abandonaría por completo la injerencia de la misma en el ejercicio del control político, tornando imprevisible tanto la aplicación normativa como la estructuración de una verdadera carrera administrativa consolidada e independiente de las simpatías políticas que convierten a las instituciones gubernamentales en botines burocráticos.

La Ley 909 de 2004 de Carrera Administrativa aprobada recientemente por el Congreso de la República, no es lo suficientemente garantista ya que desvirtúa, en gran sentido unos de los principios de carrera administrativa a nivel mundial como lo son el de la estabilidad e independencia de los funcionarios que prestan sus servicios al Estado. A partir de esta premisa, se puede afirmar que en caso de permitirse la reelección inmediata, se abre la puerta para que se utilicen las diversas plantas de personal del Estado como botines electorales.

En los países en donde existe la posibilidad de reelección inmediata bajo un sistema presidencial, existe una gestión tributaria eficaz del gobierno local, un espíritu de austeridad y un cuidado sagrado de los recursos públicos, en consecuencia la autonomía regional juega un factor determinante en el desarrollo y control de la política de estado, pero en nuestro entorno los cambios de estructura política que se intentan establecer mediante instituciones operantes en otras culturas y formas de organización política o territorial, fracasan por su imposibilidad de adecuación al entorno.

Como claro ejemplo de una exitosa articulación regional y fortalecimiento de la autonomía local, en un entorno político orientado a la reelección de servidores públicos, se encuentra el caso de España, en la cual la reforma descentralizadora hace parte de una estrategia integral de modernización del Estado que no sólo busca la democratización de sus instituciones políticas, sino también la promoción del desarrollo económico y el respeto a las diferentes identidades regionales en el contexto de una gran heterogeneidad geográfica y cultural.

España con la Reforma Constitucional de 1978, pasó de un Estado centralista y unitario, a la consolidación de una estructura *semifederal*, donde el poder del Estado debía ser compartido con las nuevas 17 Comunidades Autónomas. Por otro lado, a las provincias se les dio el carácter de entidades de gobierno políticamente autónomas compuestas por agrupaciones de municipios, y encargadas de prestar un rango de servicios que demandan economías de escala. Posteriormente, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (1985) estableció que los servicios en manos de las autoridades locales debían ser prestados por ellas mismas o en “colaboración” con otras jurisdicciones de acuerdo con el tamaño de su población.

Teniendo en cuenta estas características político-administrativas, observamos la plena validez de la reelección inmediata tanto para los

cuerpos colegiados como para la principal autoridad a nivel municipal, provincial y comunitario en España, pues a diferencia de nuestro sistema de gobierno que se caracteriza por ser centralista y unitario, el sistema español es inmune a la concentración y personalización del poder que se presentaría en nuestro país.

Por lo anterior observamos que la estructura jurídica y política colombiana no es viable para la implementación de figuras discordantes como la reelección ya que más que reforzar un sistema democrático, perpetuaría situaciones como las descritas por el Profesor Kalmanovitz en los siguientes términos:

*“Las ideas democráticas liberales han estado ausentes de arquitectura constitucional colombiana de 1886 y la reformulación de 1991, la incluye justamente para limitar el presidencialismo por medio de un poder judicial muy fortalecido y por una banca central relativamente independiente. El poder legislativo también fue reformado por medio de inhabilidades para los congresistas y la eliminación de las suplencias, sin embargo este se deshizo muchas de las normas constitucionales que pretendían reformarlo, la clase política ha impedido que el poder legislativo funcione mejor que la representación sea proporcional a la representación que los elegidos adquieran responsabilidades frente a los electores y a que los partidos operen con base a programas encomasantes de intereses amplios con los que se comprometían seriamente”*²⁰.

En Colombia infortunadamente el discernimiento político de la sociedad se ha centrado, incluso hoy en día, en la escogencia de las personas que han de componer las instituciones de origen popular, siendo esto un factor insuficiente para el desarrollo de la democracia participativa en donde las personas eligen las políticas de gobierno y ejercen su derecho a la elección democrática sin ninguna predeterminación por parte de los medios o el gobierno de turno.

De este modo, en caso de aprobarse la reelección se requerirá una opinión pública activa e independiente de los partidos políticos y de los grupos económicos, pero en nuestro caso, la crisis de la sociedad colombiana ha permitido percibir la debilidad de dicha opinión, la cual se ha visto sometida desde sus orígenes a unos medios de comunicación parciales que poco contribuyen a la formación democrática²¹.

Bajo este panorama la opinión pública colombiana, influenciada por la postura parcial de los diferentes sectores de la sociedad, ha sido objeto de una polarización que perjudica el desarrollo de la vida socioeconómica de la Nación, más cuando estas opiniones tratan sobre temáticas para las cuales el país no se ha preparado, ni ha analizado la trascendencia de las mismas, tal como sucede con el tema de reelección inmediata.

3. El poder y los límites del Constituyente Secundario

Nuestros lineamientos constitucionales otorgaron al Congreso de la República, no solo las funciones de control político y la propiamente legislativa, sino la función de modificar el ordenamiento constitucional, con los fines de enmendar posibles rigideces del sistema frente a la realidad social.

Estas funciones, como es obvio, no son comparables a las del Constituyente Primario toda vez que están restringidas por el papel de esta institución dentro del Estado colombiano.

De este modo, a pesar de que se trata de una organización de elección popular, el fin de su designación es ejercer la facultad legislativa de una forma que tienda a ofrecer soluciones a las contingencias normales de la vida política del Estado, pero estas facultades no deben tergiversarse entendiéndose que las mismas son la puerta para que al arbitrio de sus opiniones se modifique la estructura constitucional que dio origen a nuestra organización política.

La visión expuesta anteriormente confluye con exactitud con los planteamientos del profesor Carl Schmitt los cuales podrían resumirse de la siguiente manera:

“La competencia de reformar la constitución no es una competencia formal, en el sentido de un círculo de actividades regulado y delimitado. Reformar las normas constitucionales no es función normal del estado,

¹⁹ Salomón Kalmanovitz, *Las instituciones y el desarrollo económico de Colombia*, Bogotá, Ed. Norma, 2001, p. 130.

²⁰ *Ibid.* P. 220.

²¹ Pedro Santana Rodríguez, *Modernidad, modernización y gobernabilidad en la Colombia de hoy*, publicado en: Revista Foro, N° 14, abril 1991.

como dar leyes, resolver procesos, realizar actos administrativos, etc. Es una facultad extraordinaria, sin embargo, ni ilimitada pues al seguir siendo una facultad atribuida en la ley constitucional es, como toda facultad legal constitucional limitada y, en tal sentido, competencia auténtica.

(...)

Una facultad de reformar la Constitución atribuida por una normación legal constitucional significa que una o varias regulaciones constitucionales pueden ser sustituidas por otras pero solo bajo el supuesto de que queden garantizadas su integridad y continuidad de la Constitución, considerada como un todo (...)”²².

Por consiguiente este proyecto de acto legislativo de iniciativa parlamentaria, sobrepasa las facultades del legislativo toda vez que más que proponer una modificación formal al ordenamiento con el fin de ponerlo a tono con la realidad social, tiende a introducir una modificación sustancial a las bases del sistema.

Los planteamientos anteriores han tenido una marcada repercusión en las interpretaciones de la Corte Constitucional la cual a partir de la consideración de que “la modificación de la Constitución no es un acto de soberanía, sino un acto de revisión en ejercicio de una competencia atribuida por el pueblo soberano a ciertos titulares, la cual habrá de ser ejercida siguiendo los procedimientos instituidos también por el soberano”²³, rechaza de manera tajante la idea de que se equipare un acto de soberanía al ejercicio de una competencia atribuida por el soberano (el pueblo) a un órgano (Congreso).

En el mismo sentido esboza la Corte el interrogante de si, además de las exigencias de trámite, el poder de reforma tiene límites competenciales, en el sentido de que existan temas vedados a su capacidad de reformar las normas constitucionales, al cual planteo las siguientes respuestas:

“Una primera respuesta al anterior interrogante podría ser que la Carta de 1991 no estableció cláusulas pétreas o inmodificables, y que por ello el poder de reforma no tiene ningún límite competencial. Conforme a esa tesis, por medio de cualquiera de los mecanismos previstos por el Título XIII resultaría posible reformar cualquier artículo o principio de la Carta de 1991 e incluso sustituirla por una Constitución radicalmente distinta. La Corte estima que en ese argumento se confunden dos temas diferentes. Una cosa es que cualquier artículo de la Constitución puede ser reformado –lo cual está autorizado puesto en eso consiste el poder de reforma cuando la Constitución no incluyó cláusulas pétreas ni principios intangibles de manera expresa, como es el caso de la colombiana– y otra cosa es que so pretexto de reformar la Constitución en efecto esta sea sustituida por otra Constitución totalmente diferente – lo cual desnaturaliza el poder de reformar una Constitución y excedería la competencia del titular de ese poder.

La tesis de que el titular del poder de reforma puede sustituir la Constitución enfrenta dificultades insuperables y por ello es insostenible en nuestro ordenamiento constitucional.

Esa interpretación contradice el tenor literal de la Constitución. Así, el artículo 374 de la Carta señala que ‘la Constitución podrá ser reformada...’. Es obvio que esa disposición, y en general el Título XIII de la Carta, no se refieren a cualquier Constitución sino exclusivamente a la Constitución Colombiana de 1991, aprobada por la Asamblea Constituyente de ese año, que actuó como comisionada del poder soberano del pueblo colombiano. De manera literal resulta entonces claro que lo único que la Carta autoriza es que se reforme la Constitución vigente, pero no establece que esta puede ser sustituida por otra Constitución. Al limitar la competencia del poder reformatorio a modificar la Constitución de 1991, debe entenderse que la Constitución debe conservar su identidad en su conjunto y desde una perspectiva material, a pesar de las reformas que se le introduzcan. Es decir, que el poder de reforma puede modificar cualquier disposición del texto vigente, pero sin que tales reformas supongan la supresión de la Constitución vigente o su sustitución por una nueva Constitución. Y es que el Título XIII habla de la ‘reforma’ de la Constitución de 1991, pero en ningún caso de su eliminación o sustitución por otra Constitución distinta, lo cual solo puede ser obra del constituyente originario.

35. Nótese entonces que el texto constitucional colombiano, si bien no establece cláusulas pétreas, ni principios intangibles tampoco autoriza expresamente la sustitución integral de la Constitución.

(...)

36. En tal contexto, como las autoridades solo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido (C. P. arts. 6º y 121), y la Constitución no solo no consagra expresamente (pudiendo haberlo hecho) la posibilidad de

sustitución total de la Carta, sino que además establece expresamente que la Constitución ‘podrá ser reformada’ (Título XIII), una conclusión se impone: En el constitucionalismo colombiano, el poder de reforma tiene límites competenciales, pues no puede sustituir la Constitución de 1991. Se trata de un límite expresamente establecido por el Constituyente originario en el artículo 374 de la Constitución adoptada en 1991 por la Asamblea Constituyente como comisionada del pueblo soberano”²⁴.

4. Análisis al articulado del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2004 Senado, número 267 de 2004 Cámara

Antes de analizar en detalle el articulado del actual proyecto de ley, es necesario precisar algunos aspectos de los proyectos anteriores que han terminado por convergir en este y de los cuales podemos inferir las imprecisiones jurídicas y políticas que consagra el presente Proyecto de Acto Legislativo.

En primer lugar la modificación al contenido de los incisos 2º y 3º del artículo 127 de la Constitución Política, el cual establece la prohibición constitucional a los servidores públicos para la participación en política, esta en virtud de los principios de exclusividad, responsabilidad e imparcialidad, ha sido la que mayores propuestas ha recibido a lo largo del trámite legislativo. Observamos cómo el proyecto inicial solamente pretendía levantar esta restricción constitucional al Presidente de la República y al Vicepresidente cuando actúa como parte de la fórmula que pretende reelegirse, ya que mantiene el impedimento a los funcionarios contemplados en la cláusula constitucional pero adicionó un inciso en el que se observa claramente que se está creando un derecho de aplicación exclusiva para el presidente y vicepresidente. Dicho inciso rezaba:

“Cuando el Presidente y Vicepresidente de la República postulen su candidatura para un período presidencial sucesivo, podrán participar en actividades de carácter político, partidista y electoral. Ejercerán dicho derecho durante los ciento veinte días anteriores a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Para su campaña, el Presidente y el Vicepresidente no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del erario público, distintos a aquellos que se adjudiquen en igualdad de condiciones a todos los candidatos”.

La Comisión Primera del Senado adoptó un contenido, en el cual se levantaba la restricción a los funcionarios que tenían jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección y manejo, ministros del despacho y directores de departamento, este nuevo contenido del artículo abre la puerta para que funcionarios del sector administrativo de todo orden puedan participar en política, sin importar la corporación a la que aspiren, ni tampoco la naturaleza de la corporación de la cual provienen, es decir, que a los alcaldes y gobernadores de origen popular también se les permitiría la participación en política.

Para la ponencia de segundo debate en el Senado de la República se mantienen estas pautas y se incluyen dentro de la prohibición constitucional a los funcionarios que se desempeñen en los organismos de seguridad, esto porque al levantar la inhabilitación del artículo 127, como inicialmente se planteaba, los mismos podían participar en política.

El texto presentado por la Comisión Primera del Senado consagró artículos especiales en procura de permitir a los alcaldes y gobernadores la posibilidad de ser candidatos a la Presidencia de la República siendo funcionarios en ejercicio. Pero estos fueron conciliados con el contenido del actual artículo primero que modifica los incisos uno y dos del artículo 127.

En cuanto a la determinación del término durante el cual el Presidente de la República puede realizar actos públicos y proselitistas a favor de su aspiración reeleccionista, el proyecto original determinó que pudiera realizar esta clase de actos 120 días antes de la elección. La ponencia para primer debate disminuye este término a 60 días antes de la elección; y en la Comisión Primera del Senado se presentó la posibilidad de que realizara estos actos desde el momento de su inscripción; finalmente se adoptó la tesis de que el Presidente puede realizar actos proselitistas dentro de los 40 días antes de la primera vuelta.

Como se ve, esta controversia por la determinación del período en el cual ha de desarrollarse la campaña, es una consecuencia de la inoperancia de esta figura en nuestra estructura política, ya que a simple vista se observa que no existen mecanismos para ejercer un control efectivo al presidente candidato

²² Carl Schmitt, *Teoría de la constitución*, Editorial Alianza, 1982, Madrid, pp. 118 y 119.

²³ Corte constitucional, Sentencia C-1200 de 2003, M. P. Manuel José Cepeda.

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-551 de 2003, MP:

y, lo que es aún más grave, no existen garantías para los demás candidatos que permitan la existencia de un proceso electoral verdaderamente transparente.

La modificación al artículo 197 de la Constitución Nacional, ha evolucionado en los diferentes textos que se han presentado en el transcurso legislativo del proyecto, pero sus cambios han sido esencialmente semánticos y ante todo en busca de su concordancia con las modificaciones propuestas al artículo 127.

Como puede observarse al analizar la evolución de este artículo la fórmula gramatical actual encierra los contenidos que el proyecto original y el de ponencia para primero y segundo debates quisieron consagrar, al determinar que:

“Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos periodos”.

Cláusula que permite que el mandatario actual pueda ser candidato para el período siguiente o alterno, eso sí por una sola vez.

De otra parte y como complemento del análisis del articulado del Proyecto de Acto Legislativo, es necesario replantear algunas de las proposiciones realizadas por los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en desarrollo del tercer debate, las cuales van desde suprimir incisos a los artículos, hasta la proposición de instaurar figuras como la revocatoria del mandato para el Presidente de la República, es necesario advertir que todas estas proposiciones fueron rechazadas por la injerencia de los miembros reeleccionistas de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes sin surtir el debate necesario y constitucionalmente establecido, frente a las mismas.

Las proposiciones versaron en gran mayoría sobre el contenido del artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo, en primer lugar se propuso el siguiente contenido para el artículo en mención que pretende modificar el artículo 197 de la Constitución Nacional.

“Artículo 197. El Presidente de la República no podrá ser elegido para el período inmediatamente siguiente, esta prohibición no cubre a la Vicepresidente cuando ha ejercido la Presidencia por menos de tres meses en forma continua o discontinua durante el cuatrienio”.

Esta proposición establecía una opción que ya se había contemplado en el ordenamiento constitucional colombiano, esta es la figura de la reelección alterna, posibilidad con la cual se mantienen las instituciones constitucionales y se garantiza la efectividad de las demás cláusulas de este orden.

De igual forma se propuso la supresión del artículo primero del Acto legislativo:

“Suprimase el artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2004 Senado y 267 de 2004 Cámara, por medio del cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Esta proposición buscaba desvirtuar el objeto del Acto Legislativo pero al igual que la anterior fue negada en el seno de Comisión.

También se propuso que el artículo segundo que pretende modificar el artículo 277 inciso segundo el cual versa: *“No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales uno, cuatro y siete del artículo 179”*, el cual hace referencia a que quien haya perdido la investidura de Congresista no podrá aspirar a la Presidencia de la República, por lo tanto se propuso que no solamente se cobijara a los Congresistas, ya que también puede darse la pérdida de investidura de Concejal y Diputado.

Esta proposición buscaba instaurar una restricción necesaria, ya que las personas que hayan perdido la investidura cualquiera que sea la corporación de elección popular a la que pertenezcan, no pueden aspirar a la primera magistratura, como muestra clara de la transparencia que el Estado debe garantizar en el proceso democrático principalmente cuando se habla de los requisitos para poder aspirar a la Presidencia.

Otra de las proposiciones solicitadas y tal vez la de mayor relevancia para el desarrollo de la figura de la reelección inmediata, el control de las políticas y el cumplimiento del programa de gobierno, es la referente a instaurar la posibilidad de la revocatoria del mandato del Presidente de la República, figura que mediaría el impacto de reelección en la vida política colombiana y que garantizaría el desarrollo de las políticas de gobierno que ante todo deben estar orientadas al bien general y la prosperidad nacional.

Con base en las consideraciones anteriores, nos permitimos presentar el análisis del articulado del Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2004 Senado, 267 de 2004 Cámara en los siguientes términos.

“Artículo 1º. Modifícanse los incisos 2º y 3º del artículo 127 de la Constitución Política y adiciónense dos incisos finales al mismo artículo así:

A los empleados del Estado que se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, y organismos de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición sólo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley estatutaria.

Cuando el Presidente y Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, sólo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación sólo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere.

Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del tesoro público, distintos a aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos, en los términos que señale la ley estatutaria. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal”.

Al analizar este primer artículo del Proyecto de Acto Legislativo, hay que hacer diferencia en dos momentos preponderantes de repercusión negativa para el efectivo cumplimiento de la administración pública en todos sus niveles y órdenes, el primer momento se refiere al inciso inicial del artículo en estudio, ya que al levantar la inhabilitación constitucional que cubre a los funcionarios que ejercen papeles de autoridad civil, política, dirección administrativa y jurisdicción, es decir, los altos cargos de la administración, nacional, departamental o municipal, incluyendo a los alcaldes y gobernadores en ejercicio, estipula una visión normativa constitucionalmente descrita pero abiertamente contraria al espíritu con el cual se erigieron nuestras instituciones político-administrativas, ya que cuando se consagraron estas prohibiciones se buscaba en otros objetivos conservar el principio de exclusividad y responsabilidad que cubre a todos los funcionarios, es decir, alcaldes, gobernadores y demás que de una manera u otra encajasen en la descripción dada por el actual artículo 127 de la Constitución Nacional.

Estos principios cubren a los funcionarios desde el momento mismo de su posesión (en especial cuando se trata de cargos de elección popular), enmarcando todas sus actuaciones bajo los principios de exclusividad al cumplimiento de las funciones propias del cargo y en el caso de los funcionarios de origen popular al cumplimiento del voto programático que los llevó a ser la alternativa ganadora, bajo el imperio de este principio es absurdo permitir que estos funcionarios participen en política y pierdan el grado de imparcialidad que deben tener al momento de desarrollar la actividad administrativa, ya que se desvirtúa el cumplimiento de su papel como servidor del Estado por adquirir el de proselitista político, totalmente parcial y sesgado al cumplimiento de sus expectativas políticas.

De igual forma, esta participación en política puede generar que no solamente se desvíe la exclusividad del funcionario en áreas como el tiempo, la responsabilidad en cumplimiento de sus funciones sino que además se puede incurrir en la mala utilización y administración de los recursos de las entidades estatales en todos los órdenes.

La garantía que pretende estipular el inciso segundo del artículo en análisis, es irrisoria frente a la magnitud de la problemática que este mismo genera, pues no se puede pretender que una cláusula constitucional sea suplida por una ley que entrará a regir mucho después que el acto legislativo que la generó, es decir, no solamente tendremos la incertidumbre de qué tan efectiva será la norma para colegir los posibles desmanes de los funcionarios públicos en el ejercicio de estas nuevas facultades, sino que además permitirá que estas pautas estén sin definir durante el tiempo que demore la elaboración de la ley y su trámite legislativo.

Los incisos 3º y 4º se refieren al presidente candidato y su relación con los bienes del Estado, materia de gran importancia, pero que en el artículo en mención es tratado como un asunto de poca trascendencia dentro de la institucionalización de la figura de la reelección inmediata, los señores autores del proyecto pretenden mermar la trascendencia administrativa y funcional de este cambio constitucional tras el argumento de complementariedad que tiene esta norma para hacer efectivo el cambio del artículo 197 de la Constitución Nacional.

En el análisis de los incisos anteriores ahondamos sobre los principios rectores que cobijan a los funcionarios públicos de todo orden especialmente el de responsabilidad, y exclusividad, factores que tratándose de la primera magistratura deben primar en el ejercicio de la actividad propia del primer mandatario.

De igual forma si lo que se busca es la reelección como premio a las labores de gobierno del mandatario de turno no existe razón para que este realice una campaña proselitista con el objeto de dar a conocer sus obras de gobierno o a resaltar la necesidad de su continuidad, ya que si es cierto que lo que se busca es la legitimación de sus actividades por medio de la reelección, basta con que el presidente anuncie su intención de aspirar nuevamente a la presidencia y no el permitir que puede realizar durante cuatro (4) meses actos proselitistas en pro de su reelección, incumpliendo de esta manera los principios en lo que tanto hemos insistido y de los cuales se derivan todos aquellos que componen la institución presidencial en nuestro ordenamiento constitucional.

Una vez más se observa la vaguedad del proyecto frente a la prohibición de utilizar las facultades nominadoras, políticas, los bienes públicos y los recursos del tesoro nacional, propios de la institución presidencial (al referirnos a facultades propias de la institución presidencial se determina que estas son independientes de la persona que esté ocupando la presidencia), en el financiamiento o apoyo a la campaña del presidente candidato, ya que en este proyecto una vez más se hace una prohibición enunciativa a la utilización de los recursos del Estado o del Tesoro Público medida insuficiente frente a la magnitud del cambio que se pretende instaurar.

En segundo lugar, el proyecto de acto legislativo puesto a consideración del Congreso señala:

“Artículo 2º. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 197. Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos periodos.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, o del Consejo Superior de la Judicatura, miembro del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares y Director General de la Policía”.

El contenido de este artículo es un complemento del anterior, pues se infiere que estos funcionarios pueden hacer política a nombre propio o de otro, frente a lo cual se observa la falta de límites para el ejercicio de esta facultad ya que no se restringió exclusivamente a la posible aspiración presidencial y los actos proselitistas relacionados con ella, sino que permite el proselitismo para todos los fines electorales que los distintos funcionarios creen pertinentes para sus propios intereses.

Este artículo se refiere a quiénes pueden ser presidente y por cuántos períodos, consagrando de manera taxativa quiénes no pueden por razón de su cargo o por condiciones descritas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179 de la C. P. aspirar a la máxima magistratura, artículo no solamente contrario al espíritu constituyente que vivificó un estado con instituciones sólidas gracias a las condiciones básicas de cada una, es decir, que los elementos que la Carta instituyó son fundamentales para la sostenibilidad del Estado que concibió el constituyente primario y a los cuales se deben someter todos sus integrantes sin importar su cargo o buen o mal desempeño en el mismo; las reglas de Estado son inmodificables por sus miembros a menos que sea el mismo constituyente que las erigió, quien las modifique por medio de su voluntad directa y diáfana.

Pero el alcance de este artículo no termina allí, nuevamente abre las puertas para que funcionarios encargados del desarrollo de la política de estado en cualquiera de sus áreas como lo son los ministros y los directores de departamentos puedan orientar sus esfuerzos a la consecución de sus aspiraciones políticas y no al cumplimiento de la misión institucional de la cartera asignada.

Nuevamente factores que no fueron analizados con detalle en el artículo anterior florecen en esta disposición, pues no se ve cuál es el control a estos funcionarios ni la garantía del cumplimiento de sus funciones propias al cargo cuando estén en desarrollo de su acción proselitista.

Este artículo desde todos los puntos de vista es altamente contrario al modelo de Estado y principalmente a la voluntad del constituyente quien

buscó que el ejercicio de la función gubernamental fuese clara y determinada por las reglas de juego comúnmente establecidas, las cuales no pueden modificarse por los intereses particulares del grupo de gobierno del momento.

En tercer lugar, el acto legislativo propuesto propone en los siguientes términos ciertas modificaciones con respecto a la figura del Vicepresidente:

“Artículo 3º. El artículo 204 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 204. Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República.

El Vicepresidente podrá ser reelegido para el periodo siguiente si integra la misma fórmula del Presidente en ejercicio.

El Vicepresidente podrá ser elegido Presidente de la República para el periodo siguiente cuando el Presidente en ejercicio no se presente como candidato”.

Este artículo es una consecuencia del establecimiento de la figura de reelección inmediata del presidente, ya que la figura de la Vicepresidencia se deriva directamente de la misma fórmula electoral del presidente y al mismo tiempo hace parte del desarrollo del gobierno que aspira reelegirse.

En este contexto, si lo que se busca al permitir que diversos funcionarios de todo orden participen en política, y más aún, coloquen a consideración del electorado su nombre para así permitir a la ciudadanía contar con propuestas de gobierno representadas por personas que ejercen una actividad dentro de la administración, cabría preguntarse por qué no se permite al Vicepresidente presentar su nombre al electorado, para enfrentar al mandatario que intenta su reelección.

Así, no existe una razón lógica que justifique esta disposición, solamente la voluntad de aquellos que intentan instaurar una figura como la reelección inmediata al costo que sea sin la mínima observancia de las graves consecuencias que esta figura trae para la vida política del Estado colombiano.

Esta norma al igual que las anteriores son claramente contrarias al espíritu constituyente que originó nuestra institucionalización y forma de gobierno.

En cuarto y último lugar, puede apreciarse que en el Proyecto de Acto Legislativo bajo examen contempla las siguientes modificaciones al objeto de las leyes estatutarias:

“Artículo 4º. Adiciónanse al artículo 152 de la Constitución un literal f) y un párrafo transitorio así:

f) La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional presentará, antes del primero de marzo de 2005, un proyecto de ley estatutaria que desarrolle el literal f) del artículo 152 de la Constitución y regule además, las siguientes materias: Garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el presidente de la República sea candidato y normas sobre inhabilidades para candidatos a la presidencia de la República.

El proyecto será presentado con mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

El Congreso de la República expedirá la ley estatutaria antes del 20 de junio de 2005. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del proyecto de ley estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.

Si el Congreso no expidiera la ley en el término señalado o el proyecto fuere declarado inexecutable por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, en un plazo de dos (2) meses reglamentará transitoriamente la materia.

El control de constitucionalidad del acto expedido de conformidad con el inciso anterior estará a cargo de la Corte Constitucional, siguiendo el trámite de control posterior establecido en el numeral 4 del artículo 241 de la Constitución”.

Este artículo es clara muestra de la desigualdad que conlleva la reelección inmediata en nuestro sistema político y más aún las graves connotaciones que genera la regulación arbitraria que consagra el artículo en estudio.

En primer lugar, las normas constitucionales que se refieren a la participación política, incompatibilidades e inhabilidades en el ejercicio de la función pública y en especial lo referente al estatuto de la oposición, fueron diseñadas para un sistema político en donde no tiene cabida la figura de la reelección inmediata.

Así las cosas, surgen los siguientes interrogantes frente a los cuales los reeleccionistas no han planteado respuestas coherentes y eficientes, ¿por qué modificar una institución olvidando la trascendencia que esto tiene en el resto de la norma fundamental?, o lo que es aún más grave limitando a una ley estatutaria el desarrollo de la misma, ¿qué garantías tienen los demás aspirantes frente al presidente-candidato?, ¿qué garantías tienen aquellos que se declaren en abierta oposición al gobierno?

Pese a la consagración constitucional de instituciones garantistas en lo referente a los derechos a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación estatal de las campañas presidenciales y derecho de réplica, estas no han podido ser desarrolladas a nivel legal pese a que tenían el mismo nivel constitucional de la Presidencia.

De este modo no solamente es inconveniente que esta materia sea dejada al arbitrio de una ley estatutaria cuya temática ya había sido predeterminada por el constituyente primario, sino que además dejar iniciativa de la misma al gobierno que es el directamente beneficiado con la posible expedición de este acto legislativo. Así, ¿qué imparcialidad e igualdad se puede observar en la realización de esta?, ¿sí será una garantía real y eficiente para todos aquellos que ejercen la oposición, y en especial para la sociedad en general que espera que ante todo prime el bienestar general como objeto del gobierno sin importar quién ejerza la Presidencia?

Por otro lado en cuanto a la facultad que se pretende otorgar al Consejo de Estado para expedir la ley estatutaria así sea de manera provisional cabría decir es un exabrupto constitucional debido a que las funciones del legislativo según la Carta, están únicamente depositadas en el legislador representado por el Congreso de la República y cuyos orígenes son eminentemente populares.

En actualidad las altas instituciones de la rama judicial dentro de las cuales se halla el Consejo de Estado presentan un alto grado de politización que de ninguna manera se relaciona con el objeto de la rama judicial y con el papel de las Altas Cortes dentro de la misma, claro ejemplo de esta distorsión de funciones lo trae el doctor Alfonso Gómez Méndez en su artículo congestión judicial y funciones electorales de las Altas Cortes, así las cosas si además de estas claras funciones impropias a su naturaleza le permitimos que asuma funciones legislativas terminaríamos por acabar con una de los principales argumentos del estado moderno como la división clara de las funciones y competencia de las ramas del poder público.

En ningún caso y por ningún motivo en el Estado Social de Derecho se permite que los órganos judiciales sin importar su naturaleza intervengan en el proceso legislativo a no ser que sea para ejercer la función de control constitucional al mismo, pero en el proyecto que nos ocupa el Consejo de Estado es revestido antitécnicamente de funciones legislativas ajenas a su naturaleza y ante todo la disposición normativa superior colombiana.

5. La opinión pública y la posición de los medios frente a la reelección

A continuación se presentan las diversas opiniones generadas por los académicos, catedráticos y reconocidos columnistas de los principales medios escritos del país, en las cuales se refleja la marcada postura acerca de la figura de la reelección inmediata, a partir de lo acontecido en el transcurso del cuarto, quinto y sexto debate al Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2004 Senado, 267 de 2004 Cámara.

1. Congreso visible hace un análisis noticioso para el diario *El Tiempo* de junio 20 de 2004, donde resume en algunos puntos los efectos de la reelección sobre la legislatura así:

“Cambió el esquema de las relaciones entre el Congreso y el Gobierno (...) esto fue especialmente evidente en el trámite del proyecto de reelección presidencial donde para asegurar las mayorías legislativas el Presidente terminó intercambiando puestos y promesas de recursos para las regiones por el apoyo de los parlamentarios”.

“En segundo lugar; la discusión del proyecto de reelección tuvo un impacto sobre la unidad de los partidos y bancadas políticas en el Congreso (...) Por último, debido a la discusión del proyecto de reelección se dejaron de discutir otras iniciativas realmente prioritarias (...) Pero quizás la prueba más grande de estas inconsistencias entre la agenda del Gobierno y sus acciones en el Congreso es el fracaso del Gran Acuerdo Político, del cual debían salir las propuestas para hacerles frente a los graves problemas económicos y sociales que aquejan al país”²⁵.

2. El Procurador General de la Nación Edgardo Maya, en entrevista con Yamid Amat, a la pregunta ¿Qué le parece la reelección del Presidente? Respondió:

“El tema de fondo no es la reelección, es la intervención del servidor público en política. Es decir, cuál va a ser el límite entre el gobierno y la campaña, dónde termina la función pública y comienza la política, dónde actúa como funcionario público y dónde como político. El uso de los bienes públicos debe ser transparente. La pregunta es: ¿En qué parte se está usando el presupuesto para la campaña del candidato y en qué parte para cumplir sus funciones”? (...) “Eso va a enardecer a un sector frente a otro. Lo que puede venir es una confrontación de extremas que nunca ha existido”²⁶.

3. La Columnista de *El Nuevo Siglo* Diana Duque Gómez, en su entrega de junio 22 de 2004 hace referencia al papel de los medios de comunicación en la actual coyuntura política:

“Con el enorme poder desinformativo y encubridor de sus medios de comunicación, la sinarquía ha hecho un gran montaje contraevidente para engrandecer la imagen de Uribe. Esta ficción nos habla de las ‘hazañas’ militares y económicas del Presidente-testaferro y a través de un perverso método de encuestas, método que usurpa la verdadera vivencia de los colombianos, ha convertido al ya de por sí laxo y fraudulento sistema democrático en una completa fábula.

De esta manera dolosa el prefabricado mesías cuenta con un falaz 80% de la opinión a su favor y por tanto hay que reelegirlo así esa reelección conlleve el avasallamiento total y la bancarrota absoluta de la Nación. Todo esto para consolidar electoralmente una narcodictadura”²⁷.

4. El prestigioso columnista Abdón Espinosa Valderrama, en su entrega al diario de *El Tiempo*, de junio 21 de 2004, hace referencia a las atribuciones y límites de la función pública:

“En lugar del campo vedado para los funcionarios, se abre la posibilidad de su participación activa en la arena electoral, y ello demanda cuidadosa reglamentación para preservar el equilibrio democrático, la igualdad de oportunidades y la eficacia de la administración pública. Su neutralidad en las luchas políticas llegó a erigirse en prenda ineludible de paz y garantías ciudadanas. Por el año 1946, el Presidente Alberto Lleras la impuso a rajatabla y la defendió enérgicamente con el argumento de que su inexistencia o su violación podía prestarse para escamotear el derecho de sufragio y defraudar la voluntad popular.

Era, a su juicio, intolerable que los bienes y dineros públicos se pusieran al servicio de las aspiraciones electorales de cualquier compatriota. No contento con el rigor de órdenes e instrucciones, quiso predicar con el ejemplo, y, al efecto, procedió a destituir de un cargo menor en el ramo educativo a su merecidamente famoso hermano Felipe por haber exteriorizado su simpatía hacia un determinado candidato presidencial. A ningún partido, a ningún ciudadano, habría de permitírsele valerse directa o indirectamente de los recursos del Estado para respaldar una causa eleccionaria.

En la actualidad, la situación está mucho más balanceada. El Jefe del Estado, salvo en materia de orden público y asuntos afines, no se halla en condiciones de imponer derrotero uniforme a la totalidad de la administración pública, en cuanto las entidades territoriales se dan en las urnas sus propios gobiernos. Pero esta misma circunstancia obliga a trazar linderos inequívocos a la intervención política de los funcionarios con el objeto de evitar las riñas declaradas entre unos y otros y, lo que es más, el aprovechamiento de las prerrogativas, dineros y bienes públicos en beneficio de una o de varias apetencias electorales”²⁸.

5. La reconocida periodista María Isabel Rueda, escribe para la Revista *Semana*, sobre las pretensiones reeleccionistas del actual mandatario colombiano:

“Él realmente cree que ha colocado a Colombia por la senda correcta y que solo él es capaz de completar la misión de poner el país a salvo de sus males. La verdad es que Colombia está muy lejos de Venezuela en cuanto a carecer de un equipo de relevo político. Mientras allá no se vislumbra el sucesor de Chávez, aquí ya hay una lista nutrida de aspirantes de todos los colores y sabores que de ninguna manera dejarían huérfana la Presidencia.

²⁵ Congreso Visible, *Los efectos de la reelección sobre la legislatura*, publicado en: *El Tiempo*, junio 20 de 2004.

²⁶ Yamid Amat, entrevista Edgardo Maya, Procurador General de la Nación, publicado en *El Tiempo*, junio 20 de 2004.

²⁷ Diana Duque Gómez, *Reelección = narcodictadura*, publicado en: *El Nuevo Siglo*, junio 22 de 2004.

²⁸ Abdón Espinosa, *Atribuciones y límites de la función pública*, publicado en: *El Tiempo*, junio 21 de 2004.

El segundo pecado capital es la avaricia. Gobernar con unos pocos y convertirse en un elemento inaccesible tratando de controlar la mayor cantidad de tentáculos de la administración y de la política.

El tercer pecado capital es la lujuria. Entendida políticamente, esta podría llevar al Presidente-candidato a entregarse fácilmente a las lisonjas del poder y a los pactos con la mayor cantidad posible de fuerzas, por oportunistas y ajenas que sean al estilo y filosofía presidenciales, con tal de obtener los gozos del poder”²⁹.

6. Juan Pablo Uribe, en su entrega de junio 22 de 2004 al diario *El Nuevo Siglo*, se refiere a la actitud del partido conservador en los siguientes términos:

“(…) ¿Acaso tuvo Álvaro Gómez el palpito de lo que se ha convertido en el desmoronamiento de los partidos y el aumento, cada vez mayor, de un desproporcionado poder presidencial, que tiende a romper el equilibrio de poderes?

Es importante señalar que precisamente en la histórica propuesta que Álvaro hizo de la elección popular de los alcaldes, su principal argumento consistió en que debía devolverse la vida activa a los municipios y ponerle un freno al exceso burocrático del poder ejecutivo, que a través de los gobernadores, nombraba los alcaldes hasta en el último rincón del país lo cual significaba que el clientelismo se movía en todas las alcaldías según sus conveniencias y pequeños intereses políticos.

Churchill decía que puede que la democracia no sea el más perfecto de los sistemas posibles pero es el que permite las rotaciones sociales y de las personas en el mando y el respeto por la oposición y las tradiciones en cada localidad. El Parlamento, sigue Churchill, debe ser el centro de convergencia de las distintas fuerzas ideológicas y en donde se produzcan las ideas y decisiones a favor de los países y de su desarrollo (...).

(…)Es lamentable que en Colombia se olvide que el Congreso o Parlamento no es para ejercer el canibalismo contra el adversario. Frente a ese desquiciamiento de la democracia y en medio de una guerra incierta que persiste, el deber primordial del conservatismo debería encauzarse a propiciar el orden y respetar la Constitución. Subvertir la democracia es empujar al país por un despeñadero que deslegitima el sistema, lo cual atenta contra la doctrina conservadora”³⁰.

7. *El Tiempo* en su editorial de junio 21 de 2004, expresa:

“(…) Más allá del balance estadístico, el Congreso fue escenario, en el último semestre, de trascendentales movimientos políticos causados por el proyecto de reelección presidencial. Cuyo debate, para empezar, dejó mucho que desear por atropellado y liviano y porque algunos de sus momentos cruciales se produjeron en horas de la madrugada y contra el reloj para cumplir el apretado cronograma” “Todo lo anterior dejó la sensación de que el Gobierno Uribe, que hasta el momento había sacrificado puntos de vista en temas clave (...) en aras del respeto a la autonomía del Congreso y como expresión de su renuencia al clientelismo, cambió de política. A la hora de empujar la reelección se la jugó toda, abandonó anunciados propósitos de buscar entendimientos por bancadas y revivió la controvertida política al menudeo (para luchar voto por voto)”³¹.

8. El Tradadista Eduardo Posada Carbo en una de sus últimas entregas al periódico UN (*El Tiempo*) hace las siguientes reflexiones sobre la reelección:

“(…) En su obra clásica sobre la democracia en América, Alexis de Tocqueville, advirtió, la intriga y la corrupción son los vicios naturales del gobierno electivo; pero cuando el jefe de Estado puede ser reelecto, esos males se elevan en extremo y comprometen la misma existencia del país”.

(…) “No es muy claro que la tradición presidencialista en Estados Unidos se identifique con la experiencia de los dos periodos consecutivos. Ni que a los presidentes repitentes les haya ido siempre bien. Mucho menos que la institución haya sido condición determinante del progreso norteamericano”.

(…) “Lo que caracteriza la evolución constitucional de Estados Unidos es ese sistema complejo de limitaciones al poder que han impedido su personalización, a pesar de la reelección presidencial”. (...) Colombia logró desarrollar una tradición constitucional libre del caudillismo latinoamericano, en medio de amargas dificultades. Desde la Constitución de 1832, prevaleció aquí el principio de no reelegir al presidente hasta pasado un periodo de por medio. Incluso la Constitución de 1886 mantuvo ese espíritu cauteloso y restrictivo al prohibir la reelección de quien “hubiere ejercido la presidencia dentro de los dieciocho meses inmediatamente precedentes a la nueva elección”. Ello quizá explica en buena parte la relativa estabilidad que desde entonces ha gozado el sistema político colombiano”³².

9. En una de sus últimas entregas a *El Espectador*, Humberto de la Calle afirma:

*“Lange, en su comentario sobre la instauración de la nueva Constitución en el cantón de Zurich en 1869, citaba la ‘extraordinariamente profunda insatisfacción con las crasas deficiencias del sistema representativo’ como la causa más significativa de aquella ‘convulsión de emociones’ que había ‘precipitado el principio de la democracia directa’. Bruce Ackerman habla de ‘dualist democracy’. Coexisten dos elementos: La gente formulando y los gobiernos elegidos actuando en asuntos de gobierno. Es el *We the people* y, por otro lado, el *We the politicians*. En casi todas partes existe esta dualidad. Tal es el caso de Colombia, donde la democracia directa no ha sustituido a la representativa”³³.*

10. Felipe Zuleta, escribe para el diario *El Espectador* sobre la reelección:

“Creo que no es sano para la democracia que el presidente de turno se vuelva candidato, especialmente en un país como Colombia donde se necesitan gobernantes de tiempo completo. (...) una vez más y para mal de la democracia, de existir la reelección inmediata, seguiríamos escogiendo a los presidentes por ley de rebote, es decir, por la violencia y como consecuencia de las acciones criminales de los criminales.

Qué importante resultaría para la democracia que en estos momentos los partidos políticos estuvieran actuando de manera organizada y coherente. Pero, claro, están entregados, a través de sus congresistas, a un gobierno que, por su afán reeleccionista, les está dando toda clase de prebendas”³⁴.

11. Lorenzo Madrigal, en su columna para el diario *El Espectador*, dice:

“Siento estremecido el peso de la autocracia, de algo muy similar a lo acontecido en países vecinos en épocas recientes y actuales. Los congresos latinoamericanos dejan de ser autónomos bajo la férula de gobiernos sostenidos por los sondeos de favorabilidad. Sólo falta que las Cortes de Justicia y los organismos de control caigan en el mismo juego de sujeción al solo poder gubernativo. Colombia, en medio de sus pesares, había mantenido una larga vigencia de estabilidad institucional. No teníamos reyezuelos, sino gobernantes de período fijo y respetados, nadie rompía los moldes constitucionales a su antojo y en su provecho, mediante la manipulación de los cuerpos de control político con corruptelas reconocidas por los propios favorecidos y finalmente descartadas como impedimento por ellos mismos”³⁵.

12. Alejandro Gaviria, en una de sus últimas columnas para *El Espectador* plantea:

“En esencia, existen dos formas de abordar las decisiones públicas. La primera está basada en la ponderación minuciosa de los efectos de las políticas sobre el bienestar general. La segunda, en el análisis superficial de los efectos de las políticas sobre la reputación del gobierno. La primera es la competencia de los tecnócratas. La segunda, de los analistas políticos y los investigadores de opinión. Y, por supuesto, son estos últimos quienes prevalecen en épocas de reelección, con consecuencias previsibles: Los documentos de política dan paso a las encuestas radiales y los comités técnicos, a los grupos focales. La reelección cambia también el comportamiento de la oposición. La crítica a ultranza se convierte en norma general, incluso cuando las actuaciones del gobierno claramente favorecen el interés público. Y al cambiar la oposición, cambia también el gobierno, tornándose más sensible a la crítica y más adepto a las encuestas de opinión. Así las cosas, nadie se ocupa de los méritos propios de las políticas: las partes en disputa se dedican a cruzar estribillos pegajosos, dictados por analistas entendidos en los caprichos de la opinión pero desconocedores de las complejidades del Estado”³⁶.

13. El honorable periodista Eduardo Posada Carbo, en una de sus últimas entregas al diario *El Tiempo*, hace las siguientes reflexiones:

²⁹ María Isabel Rueda, *Uribe y los pecados capitales*, publicado en: *Revista Semana*, junio 22 de 2004.

³⁰ Juan Pablo Uribe, *Burocracia electorera*, publicado en: *El Nuevo Siglo*, junio 22 de 2004.

³¹ *El Tiempo* Editorial, *Congreso: Reelección marcó la pauta*, junio 21 de 2004.

³² Eduardo Posada Carbo, *El debate sobre la reelección*, publicado en: *El Tiempo*, junio 20 de 2004.

³³ Humberto de la Calle, *La reelección y la doctora Aslan*, publicado en: *El Espectador*, junio 22 de 2004.

³⁴ Felipe Zuleta, *¿Por qué nos volvemos uribistas?*, *El Espectador*, junio 24 de 2004.

³⁵ Lorenzo Madrigal, *Dictadura inmediata*, publicado en: *El Espectador* junio 24 de 2004.

³⁶ Alejandro Gaviria, *Un debate al revés*, *El Espectador*, junio 27 de 2004.

“De aprobarse (la reelección), esta medida transformaría de manera sustancial, e insospechada la vida nacional. Por eso es importante reconocer que la discusión no puede agotarse en la reforma de un ‘artículo’ porque así lo desea la mayoría. Es un error despreciar los reparos formulados como ‘tonterías de enemigos’, al decir del prestigioso constitucionalista Luis Carlos SÁCHICA.

El año 2004 se abrió con renovadas señales de optimismo y confianza nacional ante los éxitos del Gobierno, reflejadas en las elevadísimas tasas de popularidad del Presidente Uribe. Sobrevino, entonces, en la tercera semana de enero la propuesta de revivir el proyecto reelectoral. Así, el país se encontró embarcado en una intensa discusión sobre la conveniencia o no de transformar sus estructuras políticas, hasta contemplar el abandono del presidencialismo por el parlamentarismo.

He aquí una gran contradicción sobre la que debo insistir: cuando las instituciones estaban dando muestras de resultados, en vez de concentrar esfuerzos en la consolidación de lo logrado, se nos conduce por el camino perenne de las reformas estructurales. Con reelección o sin ella, tendríamos que reflexionar más sobre ese frustrante atolladero que nos obliga a vivir en permanente revolcón”³⁷.

14. El reconocido Tratadista Jaime Castro, en una de sus últimas entregas al diario *El Tiempo*, afirma:

“(…) las lecciones magistrales que SÁCHICA expone en sus textos universitarios: el período de 4 años ‘impide que el influjo de un solo hombre decide el destino nacional y aspire a perpetuarse como solución providencial y permanente de la vida colectiva’; la no reelección inmediata ‘vigoriza las defensas contra la instauración de dictaduras personalistas y la prolongación inconveniente de un mandato democrático que, para serlo verdaderamente, debe ser transitorio’; una sociedad donde hay desocupación, subempleo y dependencia forzosa de los asalariados, no es libre..., el monopolio de las funciones públicas por la clientela de los barones electorales frena la democracia..., el régimen presidencial ha sido deformado en Iberoamérica..., son gobiernos sin una oposición definida, sin controles políticos efectivos..., se trata de sistemas de poder personalizado y concentrado...”³⁸.

15. Blanquer y Pecaú dos especialistas en materia de gobernabilidad y políticas públicas en América Latina, en entrevista con Andrea Cher, para *Lecturas Dominicales*, responden:

“¿Conlleva la reelección el riesgo del autoritarismo?”

Blanquer: La reelección puede aportar grandes beneficios para la ejecución de los programas, pero debe velarse porque en los sistemas que la permitan, así mismo la limiten claramente en el tiempo, con miras a evitar abusos de poder y no entrar en el debate de una reelección. Algunos mecanismos tendientes a evitar el abuso de poder son, por ejemplo, darle más derechos a la oposición, aumentar la responsabilidad del presidente, el deber de ‘rendir cuentas’ regularmente de su gestión ante el Congreso, o crear incluso la figura de un jefe de gobierno.

Pecaú: El riesgo de que un mandatario pueda convertir la democracia en autoritarismo depende de límites y garantías constitucionales en el sistema jurídico de un país, así como de la conciencia cívica”.

“Si un argumento principal para justificar la reelección del Presidente Uribe es la continuidad de sus programas (concebidos para ser ejecutados entre 8 y 12 años), ¿podría entonces plantearse la extensión del mandato presidencial en lugar de la reelección?”

Pecaú: Me parece muy difícil modificar las reglas y que beneficie a quien está actualmente ejerciendo el poder. El fortalecimiento institucional, junto con la promesa de mano dura a la guerrilla, fueron las banderas de la campaña de Álvaro Uribe. El fortalecimiento institucional empieza por la no modificación de las reglas del juego. Cambiarlas iría en contra de sus propósitos. En estos 60 años se ha podido comprobar que tanto la personalización como la delegación excesiva de poder al Presidente no es algo fácilmente realizable ni aceptable. Personalizar el poder, cambiar las reglas del juego aumentarían, a mi modo de ver, la desconfianza política del pueblo colombiano”.

“¿Creen que la reelección sea la figura que le permita a un pueblo juzgar a su Presidente por sus actos?”

Blaquer: La reelección no es la fórmula mágica para solucionar los problemas complejos de Colombia.

Pecaú: Pensar que basta seguir con la misma política cuatro años más para resolverlos es un gran equívoco. (...) En América Latina, los presidentes de Venezuela, Argentina, Brasil y Perú –Chávez, Ménem, Cardoso y

Fujimori– ganaron un segundo período, previo el cambio de las leyes electorales, y luego estuvieron envueltos en escándalos de corrupción y violación de las libertades civiles. ¿Por qué motivo Colombia no correría con la misma suerte? (...) En cuanto a la corrupción, es necesario no perder de vista que cuando un partido o un presidente se mantienen en el poder con su clientela durante mucho tiempo, la corrupción aumenta considerablemente”.

“¿Revela la confianza que tiene el sistema francés en el sufragio universal o en sus mandatarios?”

Blanquer: Hay una diferencia histórica en este punto entre Europa y América Latina. En el siglo XIX, los países de América Latina adoptaron un régimen presidencial, que significa normalmente independencia total entre legislativo y ejecutivo, pero también adoptaron una interpretación presidencialista del sistema, que daba mucho poder al presidente. El único límite concreto para el presidente fue prohibir su reelección y es una constante a partir del siglo XIX y el siglo XX. En todas las constituciones de América Latina empezó a ser tradición. En el caso europeo, la tradición ha sido el sistema parlamentario de interdependencia entre ejecutivo y legislativo. No había límite a la reelección del jefe del ejecutivo porque, en la gran mayoría de los casos, dependía de la libertad del legislativo para elegir al mejor jefe de gobierno. En Europa sí hay una clara confianza en el sufragio universal y existen límites en el espacio político, pues jefe de gobierno y jefe de Estado comparten el poder ejecutivo, lo cual hace innecesaria la imposición de limitación de carácter temporal, como es la prohibición de la reelección del presidente. Francia se inscribe dentro de esa tradición, a pesar de tener desde 1958 una Constitución bastante presidencialista, con un jefe de Estado que tiene el poder absoluto y que recibe su legitimidad directamente del pueblo y no del parlamento. En el 2003, pasamos de un mandato de siete años a uno de cinco”³⁹.

16. María Teresa Ronderos, Editora general de *Semana*, plantea su posición frente a la reelección presidencial:

“(…) La popularidad de los gobernantes es volátil. No es sino mirar por ejemplo la de Ernesto Samper, que hasta finalizar el primer año: un 63 por ciento aprobaba su gestión, y al terminar su mandato apenas marcaba 32 por ciento. Al contrario le sucedió a Enrique Peñalosa en Bogotá: al primer año tenía 18 por ciento y finalizó su período de alcalde con 70 por ciento de aprobación a su gestión. (...) Un Presidente en campaña prematura (pues como tiene que cambiar las reglas de juego desde ya, de rebote inicia su campaña con dos años de antelación) tiende entonces a darles mayor juego a los ‘imaginólogos’ y relacionistas públicos que a los expertos. Esto debilita la asesoría técnica que requiere para tomar decisiones de gobierno difíciles. Otra razón más por la que el espejismo de una posible reelección debilita la garra del gobierno hoy (...)”⁴⁰.

17. La editorial de *El Nuevo Siglo* de julio 27 de 2004, ataca las tesis que plantea José Obdulio Gaviria en su libro a favor de la reelección inmediata:

“(…) Reedita José Obdulio el error histórico del Presidente Uribe en su discurso de posesión, según el cual Santander fue ‘moldeado por la rigidez de los jesuitas, formado por estos en los arduos ejercicios de la jurisprudencia’. No es cierto. Los jesuitas fueron expropiados y expulsados por Carlos III, de España y América, en 1767. Santander, por lo tanto, no fue educado por ellos y jamás se le ocurrió reincorporarlos al país. (...) José Obdulio, de otro lado, cabalga en el discurso del Libertador en la Constituyente Boliviana y sostiene que, según lo dicho en Bolivia, siempre ‘predicó el sistema de la presidencia vitalicia para las repúblicas latinoamericanas’ (...).

Al Libertador, dentro de su infinidad de misivas, proclamas y discursos, es mejor leerlo de atrás para adelante, para evitar errores como esos. Y en tal sentido una de sus mejores cartas es la escrita a uno de sus amigos de verdad –José Fernández Madrid–, el seis de marzo de 1830, en la que reseña los cinco aspectos que deben servir para defenderlo de las calumnias de toda la vida, comenzando, ‘primero’, porque ‘nunca he intentado establecer para Colombia la Constitución Boliviana’, esa de la presidencia vitalicia

³⁷ Eduardo Posada Carbó, *Tiempo de reflexión*, *El Tiempo*, julio 2 de 2004.

³⁸ Jaime Castro, *¿Democracia de sondeo?*, *El Tiempo*, julio 13 de 2004.

³⁹ Andrea Cheer, *Los riesgos deben compensarse con mayor responsabilidad presidencial*, *El Tiempo Lecturas Dominicales*, julio 16 de 2004.

⁴⁰ María Teresa Ronderos, *La quimera de la reelección*, *Revista Semana*, julio 19 de 2004.

que tanto atrae a José Obdulio y le sirve para fundamentar sus tesis reeleccionistas. (...)

José Domingo Ospina Camacho sostuvo que 'el amor al poder es connatural en el hombre; nadie consiente voluntariamente el que se menoscabe el que disfruta y todos queremos ensanchar la órbita de nuestra autoridad ... Asusta realmente el espectáculo que ofrecerían nuestras Cámaras cada vez que se trate de resolver si el Presidente en ejercicio merece o no el privilegio de la reelección, y no sabemos hasta dónde un funcionario ambicioso procurará corromper a los miembros del Congreso, ni violentar la opinión nacional'. Acto seguido presentó una proposición insistiendo en la prohibición para el periodo subsiguiente. (...) No hay, claro, ninguna similitud con lo que hoy se propone, copia del régimen federado de los Estados Unidos, salvo para aquellos que, en contradicción con el Libertador, quieren importar instituciones para fraguar "repúblicas aéreas" (...) ⁴¹.

18. En una de sus últimas entregas al diario *El Tiempo* León Valencia, critica la política de seguridad democrática del actual gobierno:

"La seguridad –y en particular la promesa de la derrota militar de la guerrilla– se convirtió en una verdadera mina de oro para el Presidente. (...) Por ella la opinión pública le perdona todo lo demás: que la pobreza vaya en aumento y la preocupación por lo social esté relegada a un segundo plano; que los resultados en la lucha contra la corrupción sean precarios; que las relaciones con los países europeos atraviesen por un mal momento... le perdona que fustigue a los ex presidentes o se despache contra algún crítico de su gobierno; incluso, que el avance real hacia la derrota de la guerrilla sea poco, con tal de que mantenga en alto la bandera de la seguridad. La gente se orienta por lo que más le duele en un momento dado y deposita la confianza en alguien que cree le puede aliviar ese dolor, en quien tiene una receta y la sabe ofrecer. A veces esa confianza dura porque hay resultados o porque la propaganda oficial es eficaz; a veces esa confianza se agota con rapidez porque el gobernante fracasa o porque resulta alguien con una fórmula mejor" ⁴².

19. La reconocida columnista Salud Hernández Mora, escribe para el diario *El Tiempo*:

"Al Presidente le ha ido bien porque hizo lo que querían sus votantes tras la frustración del Caguán: Perseguir, sin tregua, a bala a las Farc. Pero como no solo de guerra vive el hombre, yo le pronostico que si sigue por la senda bélica, no le alcanzará para salir a hombros por la puerta grande al final del mandato y repetir tarde de gloria. (...) el punto negro de los últimos meses, una vez alcanzado un aceptable nivel de seguridad, radica en que los graves problemas sociales del país no han estado en el capítulo de las grandes decisiones, sino en el de las pequeñas cosas. (...)

(...) Pienso que esos logros no le alcanzarán para triunfar de nuevo en caso de reelección por varias razones. Una, porque lo logrado es pasado y ahora la gente quiere más. Dos, porque nadie puede ser eternamente valet parking, mesero, cocinero, dueño, limpiadora y cliente del restaurante, sin que se resienta el negocio. El Gobierno es un grupo de alumnos juiciosos que intentan agradar al rector. Porque la lucha contra las Farc no puede ser el eterno eje de su gestión. Ciertamente preocupan los grupos armados, pero mucho más la falta de empleo, de vivienda, de educación, de salud, de alimentación, de infraestructuras, de futuro, y no todo está relacionado directamente con el accionar de guerrillas y autodefensas. (...) porque no es un secreto que sin repartir puestos no hay reelección y esa larga batalla, en donde el Presidente dijo adiós al combate contra la politiquería, va a costarle más de un daño colateral" ⁴³.

20. El columnista D' Artagnan, en una de sus entregas al diario *El Tiempo*:

"Lo que sin duda se verá en la próxima contienda presidencial es un enfrentamiento de tendencias: la de centroderecha, encarnada por Liberales y Conservadores aglutinados alrededor de la reelección de Álvaro Uribe (si esta finalmente se aprueba en el Congreso y no la tumba la Corte Constitucional), y la de centroizquierda, representada en un antiUribe que hoy no se sabe quién será y que habrá que buscar con lupa" (...) ⁴⁴.

21. Daniel Zovatto, hace una reflexión sobre la figura de la reelección en América Latina:

"Mientras en cinco países (Argentina, Brasil, Perú, Venezuela y República Dominicana) la reelección consecutiva está permitida, en ocho casos solo es posible transcurrido un mandato presidencial (Bolivia, Costa Rica,

Chile, Ecuador, El Salvador, Uruguay, Nicaragua y Panamá). En las cinco naciones restantes (Colombia, Guatemala, Honduras, México y Paraguay) la reelección está totalmente vedada. (...)

Cabe señalar también que todas las reformas recientes a favor de la reelección, especialmente bajo su modalidad consecutiva, tuvieron nombre y apellido: Ménem en Argentina, Cardozo en Brasil, Fujimori en Perú, Chávez en Venezuela, Mejía en República Dominicana y Arias en Costa Rica. Salvo en este último caso (de naturaleza alterna), en los demás las reformas se llevaron a cabo durante la presidencia de mandatarios que buscaban su reelección inmediata. (...)

Existe un debate de nunca acabar, en el que suele incurrirse en confusiones importantes (no se diferencia entre sistemas presidenciales y parlamentarios), o en el que se ignoran las diferencias de cultura política (entre el presidencialismo norteamericano y los latinoamericanos, por ejemplo), las cuales juegan un papel crucial en este tema. Los críticos sostienen que la reelección expone al sistema político al riesgo de una 'dictadura democrática' y refuerza la tendencia hacia el liderazgo personalista y hegemónico inherente al presidencialismo. Apuntan además que los segundos mandatos son por lo general de mala calidad. Al menos siete experiencias desde 1978 a la fecha parecen confirmar los argumentos acerca de los peligros y defectos de la misma" ⁴⁵.

22. El Editorial de *El Nuevo Siglo*, de agosto 19 de 2004, menciona:

"Los arreglos de la política al menudeo repugnan a la dignidad y al talante conservador. Han sido numerosos los gobernantes contrarios al conservatismo que, para mantener el control del Congreso, han intentado subyugar y atraer a los conservadores o sus directivos. (...) El conservatismo colombiano es, por esencia, el baluarte de la defensa de las instituciones y la legitimidad (...) La supervivencia en Colombia del conservatismo ha sido clave para la gobernabilidad. Gracias a esa vitalidad y el espíritu conservador por la defensa de las instituciones y nuestro modelo de vida en democracia, hemos tenido menos dictaduras que todos los Países de América. Mientras en otras naciones se engrandeció a hombres pequeños o normales de la política o de las armas, para justificar la destrucción de las instituciones y la quiebra de la democracia, los gobiernos personalistas de perfil autoritario han sido la excepción en Colombia, generalmente por la imposición de las armas, como en el caso del General José María Melo, de Tomás Cipriano de Mosquera, o en el siglo XX de Gustavo Rojas Pinilla. Al intentar los audaces de la época endiosar en el siglo XIX a figuras como José María Obando y José Hilario López, o personajes al estilo de Aquileo Parra, degeneramos en situaciones de barbarie y de conflicto. El culto a la personalidad de los agentes de la burocracia se vivió bajo el gobierno de Rojas Pinilla, cuando los diarios y revistas, los gremios y quienes se mimetizan en política, lo exaltaban y aun hombres valiosos y capaces, en un momento de obnubilación cortesana, lo adulaban y presentaban como el salvador de la patria. (...)

Es comprensible que los legisladores quieran mantener sus curules, mas en el caso conservador no puede ser a cambio de justificar un golpe de Estado, como lo dijo Augusto Ramírez Ocampo, y variar las reglas de juego y la Constitución sobre la marcha. (...) La reelección, en el caso colombiano, no solo es inconstitucional, sino peligrosa para sus mismos promotores, porque aúpa la polarización y puede llevar a divisiones y anarquías tan graves como las que han surgido en América Latina" ⁴⁶.

23. *El Espectador* en su sección de Redacción Política, hace referencia a la posición de Rodrigo Salazar frente a la reelección.

"Rodrigo Rivera Salazar Elegido representante a la Cámara en 1990, vivió el proceso de la Constituyente del 91, el cual, dice, le demostró al país que sí se pueden tener consensos de unidad nacional. "Sostengo la tesis de que la principal prioridad que tiene hoy el país es recuperar la unidad nacional y los consensos básicos en materia de política exterior, orden público, manejo macroeconómico y fiscal, política social, transparencia y

⁴¹ *El Nuevo Siglo* Editorial Las tesis de José Obdulio, julio 27 de 2004.

⁴² León Valencia, *La mina de oro del presidente*, *El Tiempo*, agosto 15 de 2004.

⁴³ Salud Hernández Mora, *No solo de guerra vive el hombre*, *El Tiempo*, agosto 15 de 2004.

⁴⁴ D' Artagnan, *La resurrección de Turbay*, *El Tiempo*, agosto 15 de 2004.

⁴⁵ Daniel Zovatto, *Reelección en América Latina: Una mirada comparada*, (Director Regional para América Latina de Internacional Idea).

⁴⁶ *El Nuevo Siglo* Editorial, *Conservatismo y reelección*, agosto 19 de 2004.

autonomía regional. Son temas fundamentales que si se adoptan con criterios de unidad nacional, podrían permitir que Colombia tenga reformas estructurales que de verdad cambien el rumbo de su historia”.

¿Y por qué no la reelección? ‘Porque es un proyecto que agudiza la polarización del país en un momento en el que la principal prioridad debe ser recuperar la unidad nacional y superar la polarización y porque además distrae al país de los temas estructurales y de fondo. (...) ‘El año 2004 era sin elecciones, distante del próximo proceso electoral y en el que además estábamos estrenando alcaldes y gobernadores. Este era un año perfecto para la unidad y no para las peleas, era un año para trabajar por la gente y no por la agenda de los políticos, era un año para las responsabilidades públicas y no para las ambiciones políticas de siempre’⁴⁷.

23. El reconocido columnista Daniel Samper Pizano en una de sus últimas entregas al diario *El Tiempo*, hace referencia a la similitud de nuestra política a la de Asia Central:

“(…) El problema de la reelección no es de tiempo sino de lugar, por tratarse de una institución propia de otras latitudes. La que se gestiona en Colombia no se parecerá a la de Estados Unidos, cuyo sistema federal es esencialmente distinto al nuestro, ni a la de los países europeos, organizados como democracias parlamentarias. Lo más probable es que seamos la extraña metástasis de un puñado de repúblicas del Asia Central nacidas al derrumbarse la Unión Soviética. Todas ellas adoptaron un sistema político presidencialista, todas ellas han reducido sus expectativas políticas a una feria reelectoral y todas ellas han dado un giro pronunciado hacia el autoritarismo”.

En Tayikistán, en Turkmenistán, Kazajistán, Kirguistán, Islom Karimov – ‘Las características de estas repúblicas son las siguientes: 1. Adquirieron la independencia hace menos de quince años. 2. En todas ha prevalecido como fórmula política la reelección presidencial, implantada mediante reforma o referendo. 3. Es muy popular en ellas ‘la manipulación constitucional’ (The Economist). 4. Todas padecen regímenes autoritarios. 5. La oposición es perseguida en mayor o menor medida. 6. Casi todos estos antiguos Estados soviéticos han sufrido alguna guerra civil. 7. Existen quejas sobre quebranto de derechos humanos en las cinco naciones. (...) No son pocas las misteriosas semejanzas entre nuestro país y los del Asia Central, y temo que podrían acentuarse. Parece insólito que quepan paralelos entre estos lejanos regímenes y Colombia. Pero es que todos coinciden en un factor esencial: Son gobernados por seres humanos, cuyos apetitos, méritos, grandezas, vilezas, fortalezas y debilidades no difieren demasiado’⁴⁸.

24. Rodrigo Pardo en una de sus últimas entregas, se refiere al tema de la reelección así:

“Los magros presagios sobre las consecuencias del proyecto de reelección inmediata se están cumpliendo uno a uno. Ya es vox pópuli – ¡dos años antes de las elecciones!– que no hay gallo para competirle a Álvaro Uribe en el 2006. Hace apenas unos meses se decía que nuestra capacidad para producir alternativas presidenciables nos diferenciaba, a nuestro favor, de países vecinos como Perú, Ecuador y Venezuela. Ese fue el argumento principal de la Asamblea Nacional Constituyente para prohibir la reelección. Sus miembros consideraban que si se desbloqueaban las famosas filas indias que siempre encabezaban los expresidentes, la política se oxigenaría. De hecho, hoy se podría enumerar un amplio ramillete de candidatos, envidiable para vecinos nuestros que, por el camino de la reelección, cayeron en la nefasta monopolización de la iniciativa política en manos de Fujimoris y Chávez. Colombia, ahora, va en la misma dirección.

Al mantener el esquema mixto, que permite las contribuciones del sector privado, se establece una obvia ventaja para quien ostenta el poder. ¿Qué empresario le va a negar aportes al presidente (más aun cuando, en el caso de Uribe, goza de semejante simpatía en el sector privado)?

Estamos ante una verdadera carrera contra el tiempo, justificada únicamente en el propósito de llegar a la meta antes del 2006 para que Uribe pueda ser candidato. Y que impedirá el análisis de temas de fondo, como el trascendental cambio que significará permitirles a los funcionarios públicos participar en actividades proselitistas’⁴⁹.

25. El doctor César Gaviria Trujillo se refiere al tema de la reelección

“Secretario General de la OEA, César Gaviria (foto), dijo en Caracas que aunque el resultado electoral de Venezuela refleja la voluntad popular, hubo problemas de ‘equidad’ en el proceso. Y aprovechó para hablar de

reelección presidencial: ‘Cuando un Presidente en Latinoamérica va por la reelección inmediata es difícil crear condiciones de equidad. Lo hemos visto en otros países’⁵⁰.

26. Juan Camilo Restrepo en su última entrega a *Portafolio*, se refiere a la crisis del DANE por la renuncia de su Director:

“Si hay algo que un país deba defender a capa y espada es la confianza en su organismo de estadística. Este debe estar revestido de la mayor respetabilidad. Su alta responsabilidad de decir la verdad sobre las cifras que interesan a la comunidad tiene que estar por encima de toda manipulación. Y, por lo tanto, debe ser ajeno a las presiones del gobierno de turno. Podemos hablar de que existe una verdadera magistratura estadística que es indispensable respetar por todos, comenzando por el propio gobierno. (...) De la misma manera que con la televisora oficial hay que entender que ni esta ni el organismo de estadística son dependencia de bolsillo del gobierno: Son entes al servicio de los intereses más amplios del Estado, no de los del gobierno. (...) Si la confianza en el organismo de estadística desfallece; si se percibe que de ser una entidad estrictamente técnica se ha convertido en una de propaganda gubernamental, se pierde uno de los referentes más importantes de toda democracia para discutir y decidir sobre asuntos de interés público con objetividad. Pues ella –la democracia– discute y decide a menudo es con base en estadísticas. (...) La arrogancia del Gobierno al creer que todo se puede manipular (incluidas las estadísticas), y el pensar que bajo el manto de la popularidad se pueden encubrir disparates como este, le acaban de dar un torpe fuetazo a nuestra débil democracia’⁵¹.

27. El Columnista Fernando Montalvar escribe para *El Nuevo Siglo*:

“El régimen del mandatario paisa se ha mostrado como uno de los más aventajados manipuladores de la politiquería. (...) La immaculada figura de anticlientelista y de antipolitiquero del mandatario paisa quedó tan salpicada por la puja clientelista y politiquera de sus aliados parlamentarios, que finalmente no quedó resquicio que permitiera establecer de qué color era inicialmente la toga del integérrimo Primer Magistrado. (...)’⁵²

28. El Editorial de *El Nuevo Siglo* de septiembre 17 de 2004, cuestiona la crisis del DANE:

“El hecho es gravísimo porque se derrumba por completo la credibilidad de una institución que se suponía lo suficientemente autónoma para analizar y expedir estadísticas sobre el desarrollo de la vida nacional. Ahora, cualquier resultado, desde el desempleo, la inflación y la seguridad, estará signado por este episodio, que pone en evidencia la fragilidad de cuanto allí se informe y en entredicho al DANE como institución vinculada a la Presidencia. (...) El país requiere con urgencia que se pase del virtualismo de las estadísticas al control real y efectivo de la anarquía y el desorden. No es con maquillajes estadísticos como se puede soslayar el sísmico grado de deterioro que vive el país’⁵³.

29. El reconocido académico Eduardo Posada Carbó, escribe para *El Tiempo*, sobre la posición de Francisco de Paula Santander frente a la reelección inmediata:

“Hemos sido históricamente antirreeleccionistas. Para ilustrarla, remito a mis lectores a un extraordinario texto de Francisco de Paula Santander (...) El Presidente Santander tras reafirmar sus principios republicanos, señaló que no había ‘hombre ninguno necesario’ para la Nación. Que en cuanto estuviese en su poder se opondría a esa reforma. Y que ‘no conviniendo (...) ni a mis intereses políticos, ni a mi patria, que yo permanezca en la presidencia una hora más del término prefijado (por la Constitución), (este) será religiosa y puntualmente cumplido’.

Existía además otra razón. Santander creía que, tras solo pocos años después de haberse adoptado la Constitución, no debería proponérsele

⁴⁷ *El Espectador*. Este era un año para la unidad y no para peleas, agosto 22 de 2004. Redacción política.

⁴⁸ *El Tiempo*, *La república de kolombistan*, agosto 26 de 2004. Daniel Samper Pizano.

⁴⁹ *El Tiempo*, *Reelección pasó el quinto debate a toda mecha*, agosto 26 de 2004, Rodrigo Pardo.

⁵⁰ *El Tiempo*, *Gaviria y la reelección*, sección: Breves políticas.

⁵¹ *Portafolio*, *Un fuetazo a la democracia*, septiembre 16 de 2004, Juan Camilo Restrepo.

⁵² *El Nuevo Siglo*, *La costosa vanidad del mandatario paisa*, septiembre 17 de 2004, Fernando Montalvar.

⁵³ *El Nuevo Siglo*, *Presiones palaciegas*, septiembre 17 de 2004, Editorial.

'ninguna' reforma, '(...) porque importaba sobremanera a la dicha del país dejar afianzar las leyes fundamentales para destruir el peligroso espíritu de innovación'. El estar reformándolas 'periódicamente les daba el carácter de pasajeras y las hacía débiles y despreciables'. (...)

La verdadera preocupación (en lo que atañe a este columnista) es con todos quienes, al mando de la presidencia, busquen su reelección en el futuro (...) Los amigos de la reelección inmediata terminan siempre acudiendo al argumento simplista de las 'mayorías', que decida el pueblo, ¡la democracia plena! Lo cierto es que estamos ante un proyecto de reforma atropellada, que ha reparado poco en sus eventuales consecuencias"⁵⁴.

30. Horacio Serpa en entrevista para *El Tiempo*, habla sobre la reelección presidencial inmediata:

“¿Cuál es su posición sobre la reelección presidencial?”

Históricamente no me ha gustado la reelección, pues bloquea a los Partidos, impide su renovación y personaliza la política. Lo dejé muy claro en la Constituyente. Después de lo que ha pasado en Latinoamérica, me gusta menos. Además, no podemos seguir descuartizando la Constitución de 1991. Si el Congreso aprueba la reelección inmediata a partir de ahora, está legislando con nombre propio. Y eso es política y constitucionalmente incorrecto"⁵⁵.

31. El Tratadista Pedro Medellín Torres, se refiere a la crisis institucional por la que atraviesa el país:

“Los signos de la desinstitucionalización política pueden estar comenzando a ser sustituidos por los del colapso institucional. (...) Los medios de comunicación han encendido las alarmas: Grandes porciones de la administración pública territorial están por fuera del control estatal. O más precisamente, por fuera de la órbita de las instituciones del Estado. Los informes periodísticos de *El Tiempo*, *Semana* y *El Espectador* revelan en toda su dimensión, cómo ya no son las políticas nacionales, ni la legislación del Congreso, ni la acción de los organismos de control del Estado las que están regulando el ejercicio de gobierno territorial en el país. (...), los informes han logrado dibujar un mapa en el que los grupos armados al margen de la ley ya no sólo controlan zonas importantes en las principales ciudades del país, sino que también están interviniendo en las tareas gubernamentales en los territorios. (...) Se están rompiendo los tres ejes monopólicos que fundamentan la existencia de un Estado: El monopolio de la fuerza, el monopolio de la justicia y el monopolio de los tributos.

En este escenario, ya no se está ante la amenaza de la desinstitucionalización política del país que, bajo el discurso del liderazgo mesiánico o la eficiencia pública, busca eludir las leyes o dismantelar el Estado. Ni siquiera ante la consolidación de la parainstitucionalidad que durante tantos años le permitió al Estado controlar las luchas sociales y resolver las crisis políticas. Por lo reportado en los informes de prensa, Colombia está ante los primeros síntomas de lo que podría llegar a ser el germen del colapso de la institucionalidad política del país"⁵⁶.

32. La connotada periodista María Isabel Rueda, dice:

“A los uribistas antirreeleccionistas, como yo, nos da miedo –y no vergüenza– sostener que este proyecto de reelección puede hacerle mucho daño al Presidente, como ya se está notando. Lo están acusando de puestero para ganar votos, de querer proteger su imagen por la forma como salió el director del DANE, de proponer bajar las tarifas de los servicios para ganarse a la opinión. En fin. Álvaro Uribe tiene una peligrosa tendencia, por cuenta de la reelección, de convertirse en un Presidente sospechoso. Y eso nos duele a los uribistas"⁵⁷.

33. El parlamentario Joaquín José Vives se refiere a la reelección presidencial:

“Parece cierta la expresión de un amigo del gobierno a quien le escuché decir que la aprobación en primera vuelta de la reelección fue pospago, pero la de la segunda sería prepago.

Esto no solo es vulgar clientelismo sino que además linda con la actividad delictiva. Por circunstancias menos evidentes que las relatadas en estos días por la prensa, en las direcciones del ISS, Inco, Findeter e Invias, entre otras, fueron procesados por cohecho 110 Congresistas que absolvieron a Samper en 1996. Y es que está bien que Yidis Medina haya pedido mayor inversión social para su región, lo que está mal es que la inversión social dependa de cómo vota un congresista y no de las necesidades de una región.

Pero muchos otros elementos hacen pensar que hoy tenemos mucho más candidato que presidente: La digna renuncia del Director del DANE"⁵⁸.

34. El académico y reconocido Columnista Eduardo Posada Carbó en su última entrega al diario *El Tiempo*, analiza la alternativa de la reelección presidencial pasado un período de descanso:

“Esta fórmula reelectoral tendría bastantes ventajas. Para comenzar, despolarizaría el proyecto. (...) La posibilidad de reelegir a los presidentes después de un período de descanso tiene otra bondad fundamental. Se evitaría la tentación natural de abusar del poder para instrumentalizar, desde el seno del Estado, la reelección del presidente de turno. Se respetaría entonces un principio republicano básico que ha informado nuestra historia constitucional. Al legislar constitucionalmente en democracia, importa mucho respetar las reglas del juego frente a la oposición. Y aquí sobresale otra ventaja de la reelección tras un período de descanso: se podría lograr un más amplio consenso entre las distintas fuerzas políticas (...)”⁵⁹.

35. El diario *El Tiempo* editorializa el resultado de las últimas encuestas sobre la popularidad de Uribe:

“Todo indica que el Gobierno de Álvaro Uribe sufrió un desgaste en el último trimestre. La popularidad del Presidente cayó siete puntos, la evaluación sobre su gestión descendió seis y se incrementó el pesimismo sobre el futuro del país. Según la encuesta trimestral de Invamer-Gallup, publicada en este diario ayer, Uribe mantiene índices excepcionalmente altos, pero empezaron a bajar. (...)”

Más allá de las cifras, lo cierto es que el corto plazo no es favorable para el Presidente más popular de todos los tiempos. El final de año traerá enormes desafíos. Hay señales de parálisis en el Congreso, sobresaltos generados por salidas desconcertantes del Primer Mandatario y muchas dudas sobre el polémico proceso de negociación con las AUC (ver segundo editorial). La economía está creciendo por encima del cuatro por ciento, pero no se traduce en creación masiva de empleos. El Presidente y su entorno más cercano deben analizar con cabeza fría este panorama. Es evidente que el empeño en sacar adelante la reelección inmediata ha resultado costoso. En especial, por la percepción de que para alcanzarla se han violado las promesas que entusiasmaron al electorado del 2002 sobre la erradicación de la politiquería. Si al terminar el período legislativo, el próximo diciembre, está aprobada la reelección pero siguen trancadas las reformas económicas, el escenario puede volverse crítico (...)”⁶⁰.

36. El diario *El Tiempo* publica y analiza los resultados de la Encuesta realizada por Invamer-Gallup:

“La opinión favorable del presidente Álvaro Uribe bajó del 75 al 67 por ciento y la aprobación a su gestión en el cargo cayó del 78 al 72 por ciento, de acuerdo con la última encuesta trimestral realizada por Invamer-Gallup en las cuatro principales ciudades del país. (...) Al mismo tiempo, la opinión desfavorable hacia Uribe subió del 17 al 22 por ciento y la desaprobación a su gestión en el cargo pasó del 18 al 22 por ciento. Jorge Londoño, gerente de Invamer-Gallup, dice que dos factores explican esos bajonazos: la situación económica y la reelección presidencial. ‘En el primer año de gobierno de Uribe, un 7 por ciento de los hogares sintió beneficios económicos; en el segundo, un 3 por ciento y a comienzos del tercero la cifra está muy cercana al cero por ciento’, dijo. Frente a la reelección, Londoño explica que la gente ha sentido que el tema politizó la gestión presidencial ‘y eso, para los sin partido, es muy dañino’. Según Londoño, Uribe tocó techo y no se volverán a ver índices de aprobación de la gestión presidencial del 80 por ciento, como los de diciembre del año anterior. (...) Ahora, el 60 por ciento de los encuestados desaprueba la forma como el gobierno está combatiendo el desempleo y el 42 por ciento no aprueba lo que se está haciendo materia de calidad y cubrimiento de los servicios públicos”⁶¹.

⁵⁴ *El Tiempo*, La doctrina santanderista, septiembre 24 de 2004, Eduardo Posada Carbó.

⁵⁵ *El Tiempo*, La reelección personaliza la política”, septiembre 26 de 2004, Sergio Gómez Maseri.

⁵⁶ *El Tiempo*, ¿En la vía del colapso institucional?, septiembre 28 de 2004, Pedro Medellín Torres.

⁵⁷ Revista *Semana*, José Obdulio, septiembre 27 de 2004, María Isabel Rueda.

⁵⁸ Revista *Semana*, Los costos de la reelección, septiembre 27 de 2004.

⁵⁹ *El Tiempo*, Otra fórmula reelectoral, Octubre 8 de 2004 Eduardo Posada Carbó.

⁶⁰ *El Tiempo*, Editorial, ¿Se gastó el teflón?, domingo 10 de octubre de 2004.

⁶¹ *El Tiempo*, Encuesta, Baja la aprobación de Uribe, sábado 9 de octubre de 2004.

37. El Columnista Alejandro Gaviria comenta el intercambio de opiniones entre James Wolfensohn (Presidente del Banco Mundial) y Douglass North (Premio Nobel de Economía) sobre la pobreza:

“Douglass North tomó la palabra y dijo con convicción:

“Le voy a contar una historia. Yo conocía bien al ex Presidente Ménem. Alguna vez fui a visitarlo y me dijo, ‘Doug, me voy a postular para la reelección’, ‘Pero ¿cómo?, es ilegal’, le dije, ‘Ah, no te preocupes, yo puedo cambiar la ley’. Y lo hizo. Cuando uno tiene un Ejecutivo tan poderoso que puede cambiar la ley cuando le estorba, lo que tiene en el fondo es una situación en la cual la economía depende de los caprichos de los políticos. Y eso es un desastre”. Seguidamente, el moderador tomó la palabra y apuntó lo siguiente: ‘Lo que se tiene entonces es el gobierno de un individuo: más un gobierno fuerte y personalista con reglas objetivas y transparentes por medio de las cuales la economía pueda operar’. North asintió con satisfacción y Wolfensohn se limitó a decir: ‘Estoy completamente de acuerdo, y nuestro enfoque (el del Banco Mundial) ha sido precisamente tratar de establecer un marco institucional estable’. North terminó el intercambio con algunas frases generales sobre la importancia del imperio de la ley, el sistema judicial y los derechos de propiedad. Y en últimas, ‘de un sistema inmune a la habilidad de una persona para modificarlo’. (...) Douglass North: Los embates constitucionales por parte del Ejecutivo son fuente de incertidumbre. Y, por lo tanto, tienen un efecto adverso sobre la inversión. Al menos en el largo plazo. Quizás en el corto plazo el entusiasmo de la coyuntura esconda las dificultades de la estructura. Pero, tarde o temprano, se revelarán las consecuencias adversas del personalismo constitucional”⁶².

38. El columnista Víctor Manuel Ruiz, en su última entrega al diario *El Tiempo* se refiere a las inconveniencias de la reelección inmediata del Procurador General de la Nación:

“Por mandato constitucional, al Procurador General de la Nación lo elige el Senado de terna conformada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, ‘para un período de cuatro años’. Pero como la prohibición de reelegirlo para el período siguiente no se consagra en la Carta ni en la ley, la vieja manía colombiana de torcerle el cuello a la normatividad general en beneficio particular parecería estar sugiriendo que el Procurador Edgardo Maya debe, necesaria y fatalmente, permanecer en su cargo al menos por otro lapso igual. (...) Pero, con todo respeto, a mí me parece que la reelección inmediata del Procurador General de la Nación es (seguramente será) error de proporciones mayúsculas. (...) En segundo término, y contrario a cuanto, en gracia de discusión, avalaría el ánimo reeleccionista del presidente Uribe (la necesidad de ejecutar su plan de gobierno basado en la política de seguridad democrática), ocurre que el Procurador debe limitarse a cumplir atribuciones taxativamente señaladas en la Constitución y en la ley, no a desarrollar ‘su’ propia plataforma de acción política, ni cosa que se le parezca. ¿Para qué, entonces, será que no le alcanza un período constitucional? (...) La reelección inmediata del Procurador no conviene, en suma, a la institucionalidad colombiana: los organismos de control, como ningún otro sector del andamiaje estatal, repudian entronizaciones de amplio plazo en su jefatura porque, como ocurre con las visitas alargadas, ello suele generar perniciosos sentimientos de favoritismos, querencias, odios y amores que jamás consultan la transparencia de la función pública”⁶³.

39. El académico Pedro Medellín Torres en su última entrega al diario *El Tiempo*, compara la actitud del Presidente Uribe con la historia de Tántalo, hijo de Zeus:

“Según la mitología griega, Tántalo, hijo de Zeus y Plutón, había sido un favorecido de los dioses. Y lo fue hasta el día en que su arrogancia lo llevó a creerse más sabio que ellos y para probar la sapiencia divina quiso someterlos a una dura prueba. Los dioses, que sabían lo que ocurría, lo castigaron. ‘Tántalo –como escribió Bauman– no se conformó con ser partícipe de la divina beatitud. En su altanería y arrogancia, deseó apropiarse de lo que sólo podía disfrutar como un don’. (Uno de los dones era el de la política que, como lo recuerda Satizábal, en su análisis de Antígona, era ‘el sentido de lo justo, el don de compartir en comunidad, el don de propiedad de Zeus’).

El castigo fue cruel y rápido. Zeus condenó a Tántalo a sufrir sed y hambre perennes en medio de la abundancia. (...) Es el ‘Suplicio de Tántalo’, que, bajo la paradoja de la abundancia, sirve para mostrar cómo

la ira y la desmesura nacen de la ambición de poder. (...) En la teoría del Gobierno, el suplicio de Tántalo ha sido utilizado con frecuencia para mostrar cómo los gobernantes tienden a desperdiciar su capital político en empresas que sólo sirven a sus ambiciones de poder. (...) Uribe parece estar padeciendo el suplicio de Tántalo. Una sucesión de fracasos le hace ver que todo lo que parecía estar cerca, en realidad está muy lejos: Cuando parecía haber pasado la tormenta del referendo y el ambiente parecía dirigirse hacia un buen futuro, Uribe se dejó meter en la empresa de su reelección inmediata, alterando todas las prioridades de gobierno; cuando el inmenso apoyo popular parecía haberle dado las armas para someter al Congreso y permitirle el triunfo en su lucha contra la politiquería y el clientelismo, la realidad le hizo ver su poca capacidad para tramitar las grandes reformas y su sometimiento a la voracidad burocrática y clientelar de sus principales socios. (...) Todo muestra a un presidente en medio de la abundancia. Frente a cada coyuntura, los astros parecían alinearse como si fuese un favorecido de los dioses. Sin embargo, la obsesión por preservar su popularidad intacta, en medio de un equipo que no funciona, lo ha puesto en una situación de desmesura. Mientras cada acto presidencial es reducido o asimilado a un acto electoral, su credibilidad comienza a descender”⁶⁴.

40. El Magistrado de la Corte Constitucional Alfredo Beltrán, en entrevista para *Lecturas Dominicales* expresa su posición sobre los temas de la reelección inmediata y el régimen parlamentario:

¿Le gusta la reelección presidencial?

“Me parece que este debate tenía que producir el resultado que está produciendo: una profunda división entre los colombianos. Y tal vez en este momento lo que el país necesita no es nuevas divisiones sino una mayor unidad política”.

¿Parlamentarismo o presidencialismo?

“Desde siempre y eso se acentuó con la Constitución de 1986, estamos casados con el régimen presidencial. Miguel Antonio Caro contestó cuando le dijeron que esa Constitución era monarquista que sí, pero que desafortunadamente era una monarquía electiva. Entonces tenemos, aun en la Constitución de 1991, una figura presidencial con un tal cúmulo de poderes que bien se parece a un monarca según el propio Caro y que hace que en Colombia todo se juegue a la elección de Presidente. El régimen parlamentario puede resultar más cercano a la democracia”.

¿Por qué?

“Porque obliga a que quien ejerza las funciones del gobierno necesariamente debe contar con una mayoría parlamentaria. Eso evita la tentación del Ejecutivo de ir buscando votos ofreciendo prebendas e instrumentando el clientelismo”⁶⁵.

41. El ex Presidente Alfonso López Michelsen, en una de sus últimas columnas del diario *El Tiempo* se refiere a la propuesta de implementar un régimen Parlamentario para Colombia:

“(…) Quería recordar, para aquellos que como yo no lo tuvieron presente, que la idea de un Gobierno plural, emanado del parlamento, había sido la propuesta del prócer y mártir Camilo Torres, en 1811, cuando se discutía la Constitución de Cundinamarca, y traje a cuento la cita de Don Nicolás Esguerra, quien, al describir el Acta Federal de Camilo Torres y lamentar su prematura desaparición, había sintetizado el pensamiento del prócer, diciendo: “En esa Acta se atribuía a una comisión del Congreso el ejercicio del Poder Ejecutivo”⁶⁶.

42. *El Tiempo* editorializa una vez más el tema de la reelección inmediata:

“La verdad es que hoy los Congresistas se sienten con ‘derecho adquirido’ a solicitar algo por su apoyo a las leyes que promueve la Casa de Nariño. Esquema que lesiona la imagen del Presidente que combatiría la politiquería y facilita, paradójicamente, el manoseo de uno de los jefes de Estado con mayor autoridad que se recuerden en muchos años. (...) No sobra recordar que, desde que se planteó la reforma constitucional para permitir la reelección inmediata, advertimos los peligros que se generarían. El inevitable daño a

⁶² *El Espectador, ¿Por qué el dinero no cura la pobreza?, octubre 11 de 2004, Alejandro Gaviria.*

⁶³ *El Tiempo, ¿Otra reelección inmediata?, octubre 9 de 2004, Víctor Manuel Ruiz.*

⁶⁴ *El Tiempo, El Suplicio de Tántalo, octubre 12 de 2004, Pedro Medellín Torres.*

⁶⁵ *El Tiempo, Lecturas Dominicales, Entrevista a Alfredo Beltrán Magistrado de la Corte Constitucional, octubre 7 de 2004, Ricardo Santamaría.*

⁶⁶ *El Tiempo, Reelección con Parlamentarismo, domingo 3 de octubre de 2004, Alfonso López Michelsen.*

las prioridades de la agenda gubernamental; la mal sana percepción de que todo lo que haga o no haga el gobierno tiene que ver con su interés reeleccionista; el inevitable desgaste político y personal del Presidente más popular de los últimos tiempos, la previsible polarización del país político –más que de la opinión–, que se podría extender a otros sectores durante la larga campaña del presidente-candidato”⁶⁷.

43. *El Tiempo* en uno de sus Editoriales del mes de septiembre habla sobre los cambios del gobierno Uribista:

“Los hechos políticos de las últimas semanas denotan una lenta pero progresiva metamorfosis en la forma de Gobierno del Presidente Álvaro Uribe. El símbolo del anticlientelismo le ha ido abriendo paso a un curtido político que sabe contar y sumar fuerzas, cueste lo que cueste, para sacar a delante lo que considera su objetivo primordial: cuatro años más en la Presidencia. (...) Al paso que vamos nos quedaremos con la reelección y sin las reformas, y en los próximos dos años el Presidente va a estar más en campaña que gobernando. Y si hoy se percibe un desgaste por las transacciones que el Gobierno ha tenido que hacer para lograr la aprobación de la reelección en el Congreso, ¿que pasará en la larga campaña del presidente-candidato? (...)”⁶⁸.

44. El ex Ministro Fernando Londoño Hoyos cuestiona el Gobierno actual y el cambio de sus políticas:

“El Gobierno le debe al país una explicación. Si abrió las compuertas del buen trato. (...) cometió un disparate por el que padecemos ahora lo que padecemos. Si el nombramiento del superintendente de Notariado y Registro tarda para definir a quien se trata bien con una posición tan determinante como esa en programas clave del Gobierno, queremos que se sepa. Si por lo mismo se explica la demora en elegir director del Seguro Social, mal andamos. Si los rumores de cambio en la Aeronáutica Civil, hoy en excelentes manos, viene por el mismo cauce, nos llevó el diablo. La adicción a los puestos es como la del tabaco, el alcohol o la cocaína. Se supera del todo o se cae en ella del todo. Entrados en la dialéctica del computador, de tan triste memoria, el callejón no tiene salida. Si se agotaron los argumentos que fueron tan eficaces para crear una política nueva y distinta, la que prometió en su campaña el doctor Uribe Vélez, y volvimos a las andadas, es bueno saberlo. El síndrome del “buen trato”, amigo lector, significa lo peor que a este gobierno, y a cuantos tenemos plena fe en él, pudiera ocurrirnos”⁶⁹.

6. Audiencias públicas celebradas el 11 de octubre de 2004

Con el objeto de recopilar las opiniones de los colombianos sobre la reelección presidencial, la Comisión Primera Constitucional llevó a cabo una audiencia pública el 11 de octubre de 2004, en la que participaron 15 ciudadanos, varios de los cuales radicaron documento escrito que se puede consultar en la Secretaría de la Comisión Primera.

Se declararon a favor de la reelección: Luis Carlos Alcalá Quiceno, Presidente de la fundación Colombianos por el derecho a la Reección, Guillermo Botero Nieto, presidente de Fenalco, Fernando Alameda, Oscar Iván Palacio, de la Fundación Despertar Colombia, Jaime Zorzano, de Colfecar, Fernando Higuera Reyes, Santiago Suárez Maldonado, Juan Carlos García, concejal de Icononzo-Tolima.

Se declararon en contra de la reelección: Clara Rocío Rodríguez, de la Campaña para la defensa de las instituciones democráticas, Saúl Peña Sánchez, del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, Pedro Pablo Camargo, Marcelo Torres Benavides, sindicalista, y Jaime Castro.

Carlos Andrés Ballesteros, Presidente del Consejo Estudiantil de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y el ciudadano Jorge Eduardo Núñez, no fueron explícitos sobre su posición con respecto al tema, pero manifestaron sus observaciones sobre el proyecto. Al respecto, Carlos Andrés Ballesteros expresó que en este debate no se han desarrollado argumentos jurídicos, sólo de conveniencia; propuso la despersonalización del debate y el fomento de la cultura de la continuidad en las políticas a pesar

del cambio de los líderes, criticó el carácter mesiánico dado al presidente Uribe por el pueblo, que no ha analizado el verdadero impacto de sus políticas. Finalmente calificó de poco ético el comportamiento del presidente Uribe al encontrarse en “campaña permanente”, todos los fines de semana a través de sus consejos comunitarios, en los cuales interfiere con la autonomía administrativa de las entidades territoriales. Remitió además para el estudio de los ponentes las Sentencias C-571 de 2003 y C-1200 de 2003, referidas a la teoría de límites competenciales del poder constituido.

Jorge Eduardo Núñez por su parte señaló que uno de los puntos centrales del tema de la reelección es la temporalidad, pues desafortunadamente no se han resultado o definido los límites de la misma y su injerencia en la ejecución de las políticas públicas.

El ex alcalde, ex ministro y académico Jaime Castro, expuso su preocupación por la poca atención que se ha prestado durante el trámite del proyecto de acto legislativo, a las consecuencias que este cambio constitucional acarreará a nuestro sistema político y económico. Enunció tres puntos fundamentales:

En primer lugar, explicó la gravedad de permitir al Presidente de la República hacer proselitismo político durante los cuatro meses anteriores a las elecciones. Revisando el calendario electoral, el Dr. Castro observó que en este período se dan las elecciones parlamentarias, existiendo la posibilidad de que el presidente candidato recomiende o avale a los candidatos al Senado y Cámara de su preferencia, convirtiéndose así en jefe de debate en la elección de parlamento, desde su investidura como primer mandatario.

En segundo lugar, se refirió a la habilitación sin renuncia a sus cargos, de ministros, jefes de departamento, gobernadores y alcalde de Bogotá, para candidatizarse a la Presidencia de la República. Revisando nuevamente el calendario electoral, manifestó que estos funcionarios candidatos, si resultaren derrotados, continuarían ejerciendo sus cargos por año y medio más, hasta culminar el período. Declaró que esta situación permitirá que ese tiempo en los cargos pueda ser utilizado para pagar favores de campaña.

Finalmente, comentó que la reelección pone en peligro la independencia del Banco de la República, pues los períodos de los miembros de su junta directiva están dispuestos de manera que el presidente de turno no sea quien nombre la totalidad de los mismos. Al repetir período, este nombramiento escalonado queda en manos del mismo mandatario, poniendo en peligro la estabilidad la autonomía del emisor, lo que da señales de peligro sobre la política macroeconómica del país. Al respecto citó el artículo de Alejandro Gaviria en *El Espectador*, quien a su vez cita a Douglass North referido a la reelección de Carlos Ménez: “... Cuando uno tiene un ejecutivo tan poderoso que puede cambiar la ley cuando le estorba, lo que tiene en el fondo es una situación en la cual la economía depende de los caprichos de los políticos. Y eso es un desastre”⁷⁰.

7. Proposición

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, **archivar** el Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2004 Senado, 267 de 2004 Cámara, *por medio del cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia*.

De los honorables Representantes,

Carlos Arturo Piedrahíta C., Coordinador de Ponentes; *Telésforo Pedraza Ortega*, *Griselda Janeth Restrepo G.*, Representantes a la Cámara.

⁶⁷ *El Tiempo*, Editorial “El Motín Uribista”, domingo 3 de octubre de 2004.

⁶⁸ *El Tiempo*, Editorial, “Un Nuevo Uribe”, septiembre 19 de 2004.

⁶⁹ *El Colombiano*, “El síndrome del mal trato”, octubre 5 de 2004.

⁷⁰ Alejandro Gaviria. “Por qué el dinero no cura la pobreza? En: *El Espectador*, 11 de octubre de 2004.